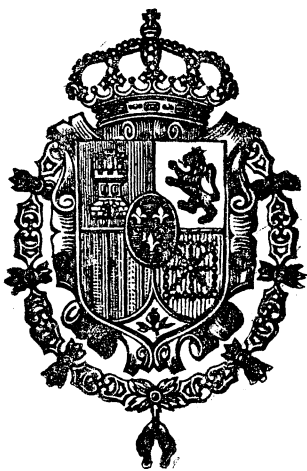


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza al Presbítero Doctor D. Rosendo Benedit Gómez.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando la celebración de concursos para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en las provincias que se expresan.

Pliego de condiciones para llevar á efecto el concurso á que se refiere la anterior Real orden.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto contra providencia del Gobernador de Ciudad Real sobre pago de pesetas por derechos del arbitrio de pesas y medidas.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra aprobatoria de las adjuntas Instrucciones para la redacción de los Catálogos en las Bibliotecas públicas del Estado.

*Subsecretaría.*—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

*Universidad Central.*—Anuncio convocando á los alumnos de la Enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios privados.

*Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.*—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta en el pasado año de 1901.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

## Administración de Justicia:

*Edictos de Juzgados militares,* de primera instancia y municipales.

## Tribunal Supremo.

Pliegos 12 y 13 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, por promoción de D. José Pellicer, al Presbítero Doctor D. Rosendo Benedit Gómez, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido para proceder al arrendamiento de la expendición y cobranza de

las cédulas personales en las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga, Sevilla, Valencia, Tarragona, Zaragoza y Baleares, con arreglo á la autorización que al Gobierno confiere el artículo 24 de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901:

Resultando que de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, se aprobó en 30 de Junio último el pliego de condiciones generales que ha de servir de base para los indicados concursos:

Resultando que esa Dirección general propone que el tipo de concurso para cada provincia se fije tomando como base el año de mayor recaudación por el período corriente y resultados de ejercicios cerrados, con un aumento del 10 por 100 sobre el total, y consigna el importe de los referidos conceptos en el adjunto estado, y con arreglo, en cuanto á las dos primeras, á las relaciones remitidas por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando cumplidas las condiciones de la autorización concedida al Gobierno para el arriendo de la cobranza de las cédulas personales en el art. 24 de la ley de 31 de Diciembre último y las de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 en la parte relativa á las formalidades para el concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido autorizar la celebración de los concursos para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga, Sevilla, Valencia, Tarragona, Zaragoza y Baleares por los tipos determinados en el adjunto estado, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en 30 de Junio último y por el plazo máximo de cinco años que autoriza el art. 24 de la citada ley de Presupuestos, contados desde el en que empieza la recaudación del impuesto en cada una de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1902.

R. OBRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

## Dirección general de Contribuciones.

*Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.*

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente, en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación durante los cinco años naturales de 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907.

El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, el cual representa la cantidad que corresponde á la Hacienda como precio de las cédulas en cada año.

El arrendatario quedará además obligado á recaudar y entregar los recargos que se hallen establecidos ó se establezcan sobre el precio referido.

2.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Caja del Tesoro de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente se obliga á satisfacer por anticipado, en iguales plazos, el importe de los recargos con que cada año resulten gravadas las cédulas que figuren en los padrones aprobados.

Queda también obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos municipales que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la Administración del ramo,

ó en las listas declaradas por la misma posteriormente, efectuando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

La realización de este ingreso se acreditará ante la indicada Administración del ramo, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos municipales percibirá el arrendatario el premio que en el año anterior resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las respectivas zonas de la provincia para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago de las cuotas y recargos del Tesoro correspondientes al trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año natural, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

A los dos meses de terminado el año natural, deberá rendir cuenta justificada de las cédulas invertidas en el mismo y devolver las sobrantes para su quema.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministro de Hacienda.

Podrá, sin embargo, rescindirse, si se suprímiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, bajo la vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año natural, se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos, mientras no sean aprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del año respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Administraciones de Contribuciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo, el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias, con arreglo al modelo núm. 1 de la instrucción, no sólo en la capital de la provincia, sino en las demás poblaciones, conforme al art. 26 de la misma, pero verificando el reparto y recogida de dichas hojas en el mes de Enero del año respectivo.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Febrero siguiente, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos y sus copias consignará el arrendatario el importe de los recargos autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos establecidos ó que se estableciere, con la obligación de introducir en el modelo núm. 2 las modificaciones oportunas.

8.ª Formados así los padrones de la capital y demás poblaciones, serán presentados en todo el mes de Febrero en la Administración del ramo de la provincia, con sus correspondientes copias.

Durante los primeros cinco días del mes de Marzo, la Administración remitirá dichas copias á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por término de diez días, haciéndose saber además por medio del *Boletín Oficial* de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo serán oídas y resueltas por la respectiva Administración del ramo en término de otros quince días, contados desde que concluya el plazo de exposición al público ó reciba las copias devueltas por los Ayuntamientos.

9.ª La citada Administración del ramo aprobará los padrones con las modificaciones acordadas por la misma á consecuencia de las reclamaciones promovidas durante su exposición al público, debiendo terminar este trabajo en 20 de Abril lo más tarde.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones, sino en la forma que expresa la condición 7.<sup>a</sup>

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones, y que tengan derecho ó obligación de obtenerlas, el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que les facilitará la Autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.<sup>a</sup>

La cobranza voluntaria del impuesto deberá empezar, por regla general, en 1.<sup>o</sup> de Mayo de cada año.

10. Los gastos de cobranza é investigación, y los de formación de padrones, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo. El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda, por el mismo coste que haya tenido.

11. El período de la expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarse por término de quince días la respectiva Administración de Contribuciones, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las autorizará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Administrador de contribuciones en la provincia, para que queden revestidos con el carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda, en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á cualquier otro denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como la de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para todas las relaciones oficiales con la Administración de Contribuciones en la provincia.

16. El concurso público se celebrará en la Dirección general de Contribuciones el día que ésta disponga, previo anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la respectiva provincia, ante una Junta compuesta del Director general de Contribuciones, Presidente, el de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado ó funcionarios en que los dos últimos deleguen.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público. Podrán presentarse á esa Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta, entendiéndose que, para cada una, se ha de presentar un pliego separado con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público, en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente, el Interventor y el Administrador del ramo, Abogado del Estado y un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autorizan dichos actos, las proposiciones que se presenten, en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, por el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos, habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto, en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva de la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.<sup>a</sup>, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los firmantes de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 11.<sup>a</sup> con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las once horas y treinta minutos en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados, por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán por el primer correo á la Dirección general de Contribuciones el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 16, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Ministro de Hacienda la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Ministro de Hacienda, y contra su acuerdo no procederá recurso alguno por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á su juicio pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 15 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo en la Caja general de Depósitos dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación, bien en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultase así de la previa liquidación consentida y aprobada por resolución administrativa.

Se entenderá que el arrendatario está solvente con los Ayuntamientos, si no hubieran presentado reclamación alguna dentro del mes siguiente á cada uno de los años que comprende el contrato.

La escritura se otorgará por cada arrendatario á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que correspondiera el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el firmante de una proposición admitida ó formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notificase la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta Central podrá aconsejar al Ministro la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.<sup>a</sup>, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasionase la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5 000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándose á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

23. Se consideran como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran surgir, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 30 de Junio de 1902.—Aprobado por S. M.—RODRIGÁNEZ.—Es copia.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### Modelo de proposición.

D. .... (por sí ó en representación de ....), según los documentos adjuntos, con cédula personal núm. ...., de .... clase, expedida en .... á .... de .... de 190...., dice: que entiendo del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., correspondiente al día .... de .... de 1902, para el arriendo de las cédulas personales por provincias durante los cinco años naturales de ...., acepta expresamente todas las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de .... la cantidad de .... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además el importe de los recargos establecidos ó que se establezcan sobre las cuotas del mismo.

(Fecha y firma.)

Domicilio del proponente.

RELACION á que se refiere la cláusula 1.<sup>a</sup> del pliego aprobado para el arrendamiento de las cédulas personales, en la cual se comprende el año de mayor recaudación obtenida en cada provincia, por valores del presupuesto corriente y de ejercicios cerrados, cuyo importe total, con más el aumento de un 8 por 100 sobre el mismo, ha de servir de tipo anual para el arriendo, sin contar los recargos extraordinarios que correspondan con arreglo al pliego de condiciones.

PROVINCIAS	AÑOS	Recaudación. — Pesetas.	Resultas. — Pesetas.	TOTAL año de mayor recaudación. — Pesetas.	8 por 100 sobre el total obtenido. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Importe del depósito previo para optar al concurso. — Pesetas.
Alicante.....	1892-93	181.024	9.360'69	190.384'69	15.230'78	205.615'47	4.112'31
Almería.....	93-94	136.151'01	7.077'18	143.228'19	11.458'26	154.686'45	3.093'73
Barcelona.....	95-96	585.801'25	49.688'45	635.489'70	50.839'18	686.328'88	13.726'58
Cádiz.....	92-93	241.336	4.108'10	245.444'10	19.635'53	265.079'63	5.301'59
Córdoba.....	92-93	195.501	1.145'50	196.646'50	15.731'72	212.378'22	4.247'56
Jaén.....	1901	103.340'24	18.524'96	121.865'20	9.749'22	131.614'42	2.632'29
Málaga.....	92-93	187.355'67	1.782	189.137'67	15.131'01	204.268'68	4.085'37
Sevilla.....	92-93	303.952'92	5.422'25	309.375'17	24.750'01	334.125'18	6.682'50
Tarragona.....	90-91	158.739'50	25.665'90	184.405'40	14.752'43	199.157'83	3.983'16
Valencia.....	92-93	492.165'69	11.066'88	503.232'57	40.258'61	543.491'18	10.869'82
Zaragoza.....	95-96	147.870'13	115.653'90	263.524'03	21.081'92	284.605'95	5.692'12
Baleares.....	93-94	175.004	1.981'60	176.985'60	14.158'81	191.144'45	3.822'89

Madrid 9 de Julio de 1902. — Aprobado por S. M. — RODRIGÁNEZ. — Es copia: El Director general, Cenón del Alisal.

Autorizados por Real orden de 9 de Julio último los concursos públicos para el arriendo de la expedición y cobranza de cédulas personales en las provincias que se citan en la relación unida al preinserto pliego de condiciones; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 16 del mencionado pliego de condiciones, ha dispuesto que los citados concursos tengan lugar en los días que se expresarán, y que en cada uno de dichos días comprenda el concurso las provincias que también se citan á continuación:

- Día 9. Barcelona y Valencia.
- Día 13. Zaragoza y Tarragona.
- Día 19. Málaga y Sevilla.
- Día 23. Córdoba y Jaén.
- Día 27. Cádiz y Almería.
- Día 30. Alicante y Baleares.

Los concursos tendrán lugar simultáneamente en esta Dirección general y en las Delegaciones de Hacienda de cada una de las respectivas provincias, á las once horas de la mañana de los días señalados, con sujeción al citado pliego de condiciones, el cual estará también de manifiesto en dichas dependencias, y por el tipo que se fija á cada una de ellas en el estado que antecede.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en esta Dirección general ó en la respectiva provincia donde tenga lugar el concurso; y se previene que serán desechadas aquellas que no estén en un todo ajustadas al modelo ó carezcan de alguno de los requisitos que se exigen en el citado pliego.

Madrid 4 de Agosto de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Con esta fecha se dictó la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Galán Caminero contra la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 16 de Abril último, que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, dictado en juicio verbal administrativo, que le condenó al pago de 13'30 pesetas por derechos del arbitrio de pesas y medidas, y á la multa de 20 pesetas como defraudador del expresado arbitrio:

Resultando que á virtud de denuncia formulada por el Administrador del arbitrio de pesas y medidas contra D. Manuel Galán Caminero por haber realizado cuatro operaciones de compraventa de 665 arrabas de vino durante el mes de Enero último sin haber satisfecho los derechos del arbitrio aludido, se celebró el

oportuno juicio verbal administrativo en 15 de Febrero último, al que no asistió el denunciado á pesar de haber sido oportunamente citado, y en el que, previo el informe del Regidor síndico y de conformidad con el mismo, dictó fallo la Alcaldía, condenando al Sr. Galán Caminero al pago de 13'30 pesetas como derechos del arbitrio, y al de la multa de 20 pesetas como defraudador del mismo:

Resultando que contra el fallo anterior recurre ante el Gobernador D. Manuel Galán y Caminero, manifestando: que con fecha 15 de Febrero se ha dictado por el Alcalde fallo condenándole al pago de 13 pesetas de derechos defraudados y á la multa de 20 pesetas como correctivo á la infracción de las disposiciones vigentes sobre pesas, medidas, almotacén y repeso; que conociendo los preceptos del Real decreto de 7 de Junio de 1891, que, en consonancia con la vigente ley Municipal, establece como ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen, dentro del respectivo término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida, ha observado y cumplido con toda exactitud las prescripciones legales, y no alcanza el concepto por el cual pueda considerarse infractor de los mismos; que los artículos 3.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del precitado Real decreto autorizan la exacción de dicho arbitrio, siempre que se verifiquen transacciones de compraventa; que como él no ha celebrado contrato ni transacciones en Valdepeñas sobre los vinos que tiene almacenados en su propia casa para ser exportados y vendidos en los puntos de consumo, se considera exento del pago de dicho arbitrio, puesto que dentro del término municipal no ejerce tráfico alguno como comprador ni como vendedor, y terminaba suplicándole se sirviera revocar el fallo apelado, por improcedente, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas constituidas en depósito:

Resultando que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con la misma, dictó providencia en 16 de Abril próximo pasado, desestimando el recurso anterior y confirmando el fallo de la Alcaldía, fundándose para ello en que no se justifica en el re-



curso hallarse comprendido en ninguno de los casos de exención del arbitrio referido establecidos en las disposiciones vigentes:

Resultando que contra la anterior providencia recurre en alzada ante este Ministerio D. Manuel Galán Caminero reproduciendo los argumentos de su escrito ante el Gobernador y suplicando se revoque la aludida providencia y declarar improcedente el fallo de la Alcaldía, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas que constituyó en depósito al interponer la alzada:

Resultando que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, se ha concedido audiencia á las partes interesadas, habiendo durante el plazo concedido elevado una instancia el Sr. Galán Caminero, reproduciendo su súplica y acompañando certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que tiene amillaras á su nombre 52.700 vides:

Considerando que la Real orden de 10 de Enero de 1894 declara que si bien el párrafo primero de la Real orden de 24 de Septiembre de 1892 exceptúa del pago del arbitrio de pesas y medidas á los artículos ó especies que se destinan á la exportación, la interpretación dada á dicho precepto, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, es la de que sólo debe aplicarse la excepción cuando sean los propios cosecheros los que verifiquen la exportación; doctrina ratificada por la Real orden de 28 de Agosto de 1900:

Considerando que D. Manuel Galán Caminero tiene el carácter de cosechero, según se acredita por la certificación del Secretario del Ayuntamiento mencionado anteriormente, que obra unida al expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien revocar la providencia del Gobernador de Ciudad Real que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, condenando al pago de los derechos del arbitrio de pesas y medidas correspondientes á 665 arrobas de vino y multa correspondiente, como defraudador del expresado arbitrio, á D. Manuel Galán Caminero.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.—S. MORET.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.»

Y teniendo carácter general la preinserta, es la voluntad de S. M. que se publique en la GACETA y *Boletín oficial* de cada provincia para que se tenga en cuenta en los casos análogos que ocurran.

Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de ....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Sección segunda de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor especial de Gimnástica del Instituto de Barcelona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. José Esteban García Fraguas, Profesor numerario de igual asignatura en el de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. José Esteban García Fraguas.*

Licenciado en Medicina y Cirugía.

Profesor de Gimnástica por la Escuela Central.

Verificados los ejercicios del grado de Doctor en Medicina y Cirugía.

Mención honorífica otorgada por la Sociedad española de Higiene, por una Cartilla de Educación física.

Medalla de plata otorgada por el Rector de la Universidad de Valencia y juzgada por la Real Academia de Medicina por su Memoria «Higiene en la Escuela y en el régimen de la enseñanza.»

Vocal del Congreso pedagógico hispano-portugués americano celebrado en Octubre de 1892.

Diploma de honor obtenido en el Congreso italiano de educación física de 1898.

Académico corresponsal de la Real de Medicina de Madrid por el mérito de sus obras de Gimnástica.

Médico civil suplente, por concurso, de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zaragoza para el año de 1901 y 1901.

Ayudante de la cátedra de Medicina legal y Toxicología

de la Facultad de Zaragoza, desempeñando el cargo desde el 8 de Noviembre de 1900 al 2 de Marzo de 1901.

Alumno interno de Medicina en los Hospitales provinciales de Madrid en los años 1890, 91 y 92.

Jefe clínico de los mismos Hospitales.

Profesor de Gimnástica del Colegio Froebeliano de Madrid de 1888 á 1892.

Felicitado por la Mesa de la Sección de Ciencias Naturales del Ateneo de Madrid por varias conferencias.

Médico interino de baños.

#### OBRAS PUBLICADAS

*Tratado de Gimnástica racional*, en cuatro tomos (en preparación el cuarto).

*Historia de la Gimnástica higiénica y médica* (discurso).

*Influencia del ejercicio, la fuerza y la destreza* (conferencia).

*Nuevos estudios de la voluntad y de sus enfermedades.*

Varios trabajos periodísticos y profesionales y varios programas ilustrados.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. Víctor Escribano y García Catedrático numerario de Anatomía topográfica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, como comprendido en el número 3.º del art. 4.º del Real decreto de 14 de Febrero último, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar las adjuntas Instrucciones para la redacción de los Catálogos en las Bibliotecas públicas del Estado, dictadas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## INSTRUCCIONES

PARA LA

## REDACCIÓN DE LOS CATÁLOGOS

EN LAS

### BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO

DICTADAS POR LA JUNTA FACULTATIVA DE ARCHIVOS,  
BIBLIOTECAS Y MUSEOS

#### I

#### IMPRESOS

### CATÁLOGO ALFABÉTICO

#### INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es el primero de los que la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos dedica á determinar las reglas según las cuales han de redactarse los Catálogos en las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Considerando que el Catálogo de más inmediata utilidad práctica en toda Biblioteca pública es el alfabético de impresos, y teniendo en cuenta que por ser también el que con mayor actividad y solícitud se redacta actualmente en todas ellas, importa atender á su reglamentación definitiva antes que á la de ningún otro, ha estimado deber fijar en este primer volumen los preceptos á que su formación debe ajustarse. Por consideraciones de análoga índole dedicará el segundo á dictar las reglas para la redacción de los Catálogos de códices y manuscritos, piezas de música, estampas, mapas y planos, fotografías y dibujos originales, que ya con vario criterio vienen formándose desde hace largos años en muchas Bibliotecas, y cuya redacción es urgente, por lo mismo, reglamentar y definir de una vez. Materia del tercero y último será la clasificación bibliográfica ó científica según la cual ha de formarse el Catálogo metódico ó de materias de los libros impresos y las reglas para la redacción y ordenación de sus cédulas.

No es, ni debe ser, este trabajo un Manual para principiantes en la difícil tarea de organizar y catalogar una Biblioteca; sino que presupone, naturalmente, en quienes han de consultarlo y aplicar sus preceptos, los estudios, por cierto no muy comunes, necesarios para el desempeño de aquella misión: en particular el más amplio conocimiento de los repertorios biográficos y bibliográficos, con cuyo manejo

debe hallarse familiarizado el catalogador. Todo bibliotecario de cierta práctica y experiencia, sabe muy bien que la redacción del Catálogo alfabético ofrece numerosas dificultades respecto de la mayoría de las cuales no han llegado á ponerse de acuerdo los bibliógrafos y los bibliotecarios, y mucho menos estos últimos con los teorizantes y aficionados de la Biblioteconomía; los cuales son tantos, que apenas hay concurrente más ó menos asiduo á una Biblioteca que, con indiscutible buena fe, no se juzgue capaz de organizar y catalogar la más rica y heterogénea, siquiera no conozca más idioma que medianamente el propio, ni tenga la más superficial noticia de las fuentes biográficas y bibliográficas, de la Bibliología y de la Historia de las Literaturas, y como si todo ello, con otros no leves estudios, no fuera bagaje indispensable del bibliotecario de profesión. El considerable número de artículos publicados en libros y revistas sobre multitud de cuestiones bibliográficas y de Biblioteconomía, largamente controvertidas, demuestra que la tarea no es, ni con mucho, tan llana como por la generalidad se imagina.

El objeto de esta primera INSTRUCCIÓN es, pues, como queda dicho, presentar en orden sistemático la serie de reglas aconsejadas por la práctica y la experiencia para la redacción del Catálogo alfabético en las Bibliotecas públicas; de suerte que, sin dejar de ser éste un auxiliar eficaz de los estudios bibliográficos, cumpla en primer término el fin principal suyo: el de facilitar la investigación y el rápido servicio á los lectores, mediante la más perfecta uniformidad en la redacción de las cédulas que lo compongan.

La importancia de esta uniformidad es tal, que no holgará recomendar aquí con el mayor encarecimiento á los encargados de formar los Catálogos en las Bibliotecas que, aun cuando en cuestiones que son perfectamente opinables y á las cuales ha sido preciso dar alguna solución, á veces más práctica que lógica, tenga alguien por más razonable su propio criterio, no deje por ello de atenerse estrictamente á lo que en la INSTRUCCIÓN se previene; pues que la uniformidad más absoluta en el modo de redactarlo y el conocimiento previo de las reglas que para ello se fijan, no de las opiniones individuales, por parte de los encargados de manejar el Catálogo alfabético, es la única garantía de éxito en la investigación. Fundada en estas consideraciones, la Junta ha procurado dejar la menos libertad posible al criterio del catalogador, que el tan inevitable como harto frecuente cambio de personal en los trabajos de catalogación había de hacer necesariamente que fuese por extremo vario en cada Biblioteca y que á la larga sería causa de muy honda perturbación en los Catálogos. Con el mismo fin, no quiere dejar de llamar la atención de los Jefes de las Bibliotecas sobre la conveniencia suma de que en aquellas donde haya más de una persona dedicada á la redacción del Catálogo, sea siempre un mismo individuo el encargado de revisar las cédulas redactadas por los demás; pues sólo así podrá evitarse que interpretaciones más ó menos arbitrarias de las reglas aquí establecidas puedan romper la necesaria uniformidad.

Es más que probable que la falta de reglas claras y concretas y la convicción de que sin ellas el trabajo que se emprendiese había de ser, por lo abigarrado y confuso, perfectamente inútil, no tuvieron poca parte en determinar al autor del Real decreto y Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 18 de Noviembre de 1887, hoy vigente, á «suspender», con buen acuerdo, la formación del «Índice general de los libros, documentos y objetos que se conservan en los Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos» (1); plausible iniciativa ésta, apuntada ya en el Reglamento de 25 de Marzo de 1881 (2), y mandada llevar á la práctica por el Real decreto y Reglamento de 12 de Octubre de 1884 (3). Que la idea no está abandonada, sino simplemente demorada su ejecución, lo revelan los términos mismos del Real decreto que rige. Acaso, sin embargo, el plan concebido es demasiado vasto, y por lo mismo quizás también irrealizable en toda su integridad; pero, por lo que á los libros toca, podría tal vez acometerse un ensayo, limitando por lo pronto el referido Índice general á las obras impresas en España y á las escritas por españoles é impresas en el extranjero; ó, lo que es lo mismo, á la formación de la Bibliografía española, tarea no menos útil y probablemente más viable que la que por las citadas disposiciones se proyectaba.

Lo que queda expuesto hará ver claro á cuantos conocen la Instrucción que para formar los Catálogos se ha venido observando hasta aquí en las Bibliotecas públicas (4), si es que por propia experiencia no están ya de ello harto persuadidos, la necesidad imprescindible de reformarla sustancialmente, sustituyendo por reglas fijas y concretas sus preceptos tan elásticos y vagos, que, por dejar ancho campo, no sólo al criterio más ó menos práctico, sino á la fantasía y al capricho del catalogador, han venido siendo causa de perturbación grande y de oscuridad inevitable en los Catálogos. Ciertamente el mal venía de más lejos, y que, á lo menos en lo que á la Biblioteca Nacional se refiere, no hay que imputarlo sólo á la Instrucción de 1882, la cual, ni en la sustancia ni en el plan, es otra cosa que una simple reproducción de la redactada en 1857, para formar los Catálogos de dicha Biblioteca, por el benemérito Oficial de ella, en aquel tiempo, Don Indalecio Sancho (5). El error principal estuvo en decretar,

(1) Art. 11 del Real decreto.

(2) Art. 8.º, núm. 5.º

(3) Art. 13 del Reglamento.

(4) Instrucción para formar los Índices de impresos de las Bibliotecas administradas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. — Madrid. Imp. del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, 1882.

(5) Instrucción para formar los Índices de impresos existentes en la Biblioteca Nacional. — Madrid. M. Rivadeneyra, 1857.

con deliberación no muy madura, que se aplicasen á la formación de los Catálogos en todas las Bibliotecas, preceptos sólo explicables en un primer ensayo de reglamentación y en una época en que los estudios bibliográficos y el cultivo de la Biblioteconomía no habían alcanzado el considerable desarrollo que lograron ya aun antes de 1882, en vez de reformarlos y ampliarlos convenientemente, por lo menos para toda Biblioteca donde aun no se hubiera dado comienzo á los trabajos ó donde no fueran éstos tan adelantados que la reforma, aunque sin motivo suficiente, hubiera podido reputarse antes perjudicial que provechosa.

En esta misma alternativa de dejar que se continúe por el mal camino emprendido, á trueque de que con el progresivo enriquecimiento de las Bibliotecas vaya también en aumento la oscuridad de los Catálogos y sean cada día éstos menos comprensibles y útiles, ó de marcar á los trabajos de catalogación un nuevo rumbo, no obstante los graves inconvenientes de que toda mudanza en el procedimiento va inevitablemente acompañada en empresas de esta índole, la Junta ha juzgado este segundo camino mucho menos peligroso. A tal fin, los Jefes de las Bibliotecas no se limitarán á observar y hacer observar en la catalogación de los libros que en adelante ingresen en los establecimientos respectivos, los preceptos de esta Instrucción; sino que, á medida que los trabajos más perentorios lo consientan, deberán ir reformando también con arreglo á ella las cédulas hoy redactadas. Aunque las investigaciones habrán de ser más lentas, con objeto de evitar toda posible confusión y que en cualquier momento pueda apreciarse el progreso de la reforma de los Catálogos alfabéticos actuales, se ordenarán en serie aparte las papeletas que se redacten ó reformen según las reglas que más adelante se fijan.

No se hace mención alguna aquí del denominado *Índice de títulos* en la Instrucción de 1857 para la Biblioteca Nacional, y que hizo obligatorio para todas las Bibliotecas administradas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la de 1882, porque si bien, aunque muy deficiente, es de no escasa utilidad práctica donde no existe Catálogo metódico ó de materias, será de todo punto inútil donde éste se halle redactado; y habiendo de publicar en breve esta Junta la clasificación bibliográfica y las instrucciones para la redacción de dicho Catálogo, el *Índice de títulos* habrá de ser en día no lejano enteramente superfluo. Importa advertir, sin embargo, que aunque en las Bibliotecas donde aun no se haya dado comienzo al referido *Índice* no deberá ya empezarse, en aquellas en que se esté redactando se continuará con arreglo á la citada Instrucción de 1882, hasta que, publicada la que ha de reglamentar la formación del Catálogo metódico, llegue el momento de principiar este último.

Para que puedan ser utilizados en toda su integridad los inestimables tesoros que guardan las Bibliotecas, bastan, en efecto, dos catálogos: el alfabético, que guía al encuentro de la obra ú obras cuyo autor, ó cuyos títulos si son anónimas, el lector ya conoce, y el metódico ó sistemático que le revela qué libros puede consultar para el estudio de la ciencia que cultiva. Si el primero ha de responder á todos sus fines, no sólo ha de poderse investigar en él si está ó no en la correspondiente Biblioteca una obra cualquiera, sino que se deberá poder averiguar también con la rapidez necesaria qué libros guarda de un determinado autor, ó qué ediciones de un determinado libro. De aquí que haya venido á considerarse condición fundamental del Catálogo alfabético la de que todas las cédulas de obras de un mismo escritor y, en lo posible también, de ediciones de una misma obra anónima, se hallen reunidas en dicho Catálogo. Para lograrlo, dada la gran variedad de formas ortográficas de muchos vocablos, y de los nombres y apellidos de los escritores, el frecuente uso de los seudónimos, alónimos, criptónimos y anagramas, el muy generalizado, siglos atrás, de traducir los apellidos, y las demás numerosas anomalías que en éstos se observan, impónese la necesidad de adoptar, así en la ortografía de las palabras que encabezan las cédulas de obras anónimas como en los nombres y apellidos de los escritores, sean, por lo demás, cualesquiera aquellas con que aparezcan en los libros, formas fijas y normales cuyo previo conocimiento permita á la persona encargada de registrar el Catálogo para contestar á las consultas del público, no proceder á tientas, y por consiguiente con gran pérdida de tiempo, en las investigaciones.

Consecuencia de este sistema es que, en tesis general, no deberá considerarse el encabezamiento de las cédulas como elemento para la identificación de los libros, sino pura y simplemente como factor indispensable para el orden y claridad del Catálogo alfabético, y el único por cuyo medio podrá encontrarse con rapidez y seguridad la obra que se desee. Sobre que la experiencia la acredita, la bondad de este proceder, enteramente contrario al aconsejado por la Instrucción citada, según la cual no debía sustraerse el encabezamiento á las leyes de la más escrupulosa exactitud bibliográfica, es de todo punto incuestionable; pues ni puede esperarse que el que demanda un libro escriba en muchos casos en su papeleta de pedido el nombre del autor, ó el título si la obra es anónima, con todas las particularidades ortográficas con que se halle en la portada, ni puede exigirse á quien en el Catálogo haya de hacer la investigación, que conozca ó recuerde semejantes pormenores.

Por otra parte, el inscribir puntualmente en el Catálogo alfabético los libros bajo los seudónimos, anagramas, etc., que plugo usar á sus autores, sobre poner en riesgo de reputar autores distintos á quienes fácilmente puede demostrarse que no son sino un mismo escritor, impediría á menudo el que con la facilidad y rapidez necesarias se pueda determinar

qué obras de un escritor cualquiera existen en una Biblioteca.

Á este mismo último fin se encamina el precepto de que se encabezen también con el nombre del autor las cédulas, así de los libros en que dicho nombre no figure en las portadas pero sí en cualquiera otro lugar de ellos, como de aquellas obras cuyos autores se hayan averiguado en los Repertorios bibliográficos. La diferencia establecida para la catalogación de unos y otras por la Instrucción de 1882, según la cual sólo estas últimas debían registrarse en el Catálogo como anónimas, tampoco parece tener fundamento práctico; pues que, en realidad, para la gran mayoría de los lectores todo libro cuyo nombre de autor no figura en la portada es anónimo, y como tal, por consiguiente, lo demanda. Una cédula de referencia del título, encabezada con la palabra con que comenzaría la principal si la obra fuese bibliográficamente anónima, guiará en caso necesario al hallazgo de esta última.

Respecto á los apellidos de los escritores, en particular á los compuestos y á los precedidos de preposiciones ó artículos, materia acerca de la cual nada concreto dice la Instrucción de 1882, se ha procurado seguir en ésta el uso establecido en cada país y admitido en las Bibliografías respectivas. Se dan también reglas fijas sobre la manera como han de registrarse en el Catálogo alfabético las obras de escritores orientales, prescindiendo, por supuesto, de lo aconsejado por la misma referida Instrucción, según la cual, cuando dichos escritores no fuesen generalmente conocidos por un nombre determinado, debía encabzarse la respectiva cédula con el primero de los que usaron. El procedimiento era sencillo, pero ofrecía, en la práctica, el grave inconveniente de que, alterado á menudo en las portadas de los libros orientales, singularmente de los árabes, el orden de los varios nombres de sus autores, sobre que en ningún caso podría tenerse por seguro el hallazgo de la cédula que se buscara, aparecerían como de escritores distintos, obras que fueran de uno mismo. El propio sistema aplicado también á los clásicos latinos que tuvieron más de un nombre, resultaba aún menos práctico. Claro es que si no existiesen en las Bibliotecas públicas sino las obras de Cicerón, Horacio, Marcial, Quintiliano, Salustio, Séneca, Tácito, Virgilio y no muchos más, á nadie se ocurrirían dudas sobre el modo como deben inscribirse en el Catálogo; pero no acontece lo mismo con las obras y fragmentos de los escritores de segundo y tercer orden, de quienes no es posible determinar por qué primer nombre sean más conocidos, y cuyos varios nombres hallasen á menudo en los libros alterados ó incompletos.

No eran más precisas las reglas que fijaba para la catalogación de las obras anónimas, respecto de la cual hay tantos pareceres como escritores se han ocupado en esta materia. Dejando la resolución de casi todas las dificultades al bueno ó mal criterio del catalogador, la referida Instrucción abría de par en par la puerta á la más perniciosa anarquía, y privaba á las personas encargadas de hacer las investigaciones en los Catálogos, de la previa orientación indispensable para poder hallar las cédulas. En la presente, en cambio, á fin de abarcar la enorme variedad de los títulos, á menudo extravagantes, de las obras anónimas impresas, se han fijado para su catalogación reglas gramaticales á las cuales no puede sustraerse título alguno; de esta suerte, conocido el título de la obra, cosa que, para encontrarla en el Catálogo alfabético hay que presuponer en todo caso, el bibliotecario sabrá siempre la palabra bajo la cual ha de hallarla registrada.

Respecto á la catalogación de las colecciones, materia de suyo complicada y difícil y que la Instrucción de 1882 abandonaba también casi enteramente al criterio del catalogador, se establece aquí la diferencia sustancial existente entre éstas y las obras escritas en colaboración, con las que á menudo, en la práctica, se las venía confundiendo; se determinan las diversas categorías y grupos en que, por su contenido y la redacción de sus portadas, pueden las primeras clasificarse, y se marca la manera como cada una de dichas clases debe ser catalogada.

Considerando que el Catálogo de incunables, en las Bibliotecas, no debe en manera alguna aspirar á ser una Bibliografía de aquel linaje de libros, la inmensa mayoría de los cuales se halla ya descrita en los Repertorios especiales de estos impresos, y con el fin de que no se pierda inútilmente el tiempo en descripciones, que en aquéllos pueden tenerse en cualquier momento al alcance de la mano, previénese que sólo se haga en el Catálogo alfabético examen y descripción circunstanciada de los que no se encuentren comprendidos en dichos Repertorios, y que se determine al pie de las cédulas de los descritos en éstos, el autor y título de aquel en que se halle.

Nada se advierte aquí acerca de la traducción de los títulos de obras escritas en idiomas que no sean el latín ó sus derivados, que, según la Instrucción de 1882, debía consignarse en las papeletas; porque, aun juzgando dicha traducción de todo punto indispensable en las cédulas del Catálogo metódico para que por quien quiera pueda comprobarse en la gran mayoría de los casos la exactitud de la clasificación, y porque á menudo puede ser de grandísima utilidad para las personas que lo consulten, parece holgar enteramente en el alfabético, porque nadie ha de pedir una obra determinada si empieza por no entender el idioma en que se halla escrita.

Introdúcense, finalmente, por la presente Instrucción en la redacción de las cédulas principales, dos innovaciones que importa también justificar y explicar aquí. Como á menudo es dato que interesa conocer de antemano la mayor ó menor extensión de la obra que se quiere consultar, y como por añadidura es también un medio casi siempre seguro de identificar un libro, se prescribe que se marque además en las

cédulas principales con toda exactitud el número de páginas folios ó hojas que tengan las obras cuando éstas no consten de más de un tomo; pues disminuyendo considerablemente la importancia de este detalle, bajo los dos aspectos dichos, en las obras compuestas de dos ó más tomos, la utilidad que reporta no compensa ya la pérdida de tiempo, frecuentemente no leve, que la determinación de aquella circunstancia ocasiona.

Refiérese la segunda novedad al tamaño. La fijación del tamaño por las signaturas impresas en la primera página de cada cuaderno, por los reclamos, por la dirección de los puntizos y corondeles ó de la marca de fábrica, tarea casi siempre clara y fácil tratándose de libros impresos en papel de hilo, ha venido á hacerla iusoria el empleo del papel continuo en la imprenta; toda vez que una hoja plegada tres y cuatro veces puede dar y da á menudo tamaños mayores que el folio. Ante la conveniencia de devolver á las antiguas denominaciones de folio, cuarto, octavo, dozavo, etc., el valor que han perdido, partiendo de reglas fijas é invariables, se ha aceptado como tipo la marca regular española y fijado á cada uno de aquellos tamaños un número máximo de centímetros, sea cualquiera el plegado de las hojas. Este procedimiento, ya puesto en práctica en otros países, reúne á la ventaja de conservar una nomenclatura familiar para el bibliotecario y cuyo valor conoce perfectamente, la de garantizar la mayor exactitud.

No han sido objeto de menos detenido estudio que las principales, las cédulas de referencia cuya clasificación, según su varia naturaleza y la diversidad de elementos que en cada una de las clases deben concurrir, se ha procurado exponer con precisión y claridad. Todo bibliotecario experimentado sabe cuán útil es la multiplicidad de referencias; pero tampoco ignora que no han de ser tantas y tales que antes sean causa de perturbación y oscuridad en el Catálogo que auxiliares eficacísimos de la investigación.

Persuadida, por último, la Junta de que no hay regla que explique tan claramente las ideas como un ejemplo adecuado ó un modelo bien escogido, ha procurado no escasear los primeros donde los juzgó necesarios y suficientes, y no omitir de los segundos cuantos creyó precisos para que, en lo posible, en ningún caso quepa duda al catalogador sobre la manera de llevar á la práctica un precepto ó acerca de la forma que deba dar á una papeleta. Pero como en estas materias toda previsión es poca, y como, por las razones que ya quedaron expuestas, es del mayor interés que la redacción de las cédulas del Catálogo alfabético sea, no sólo en cada Biblioteca, sino en todas las regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, perfectamente uniforme, importa sobremanera que los Jefes de las Bibliotecas dirijan á esta Junta cuantas consultas estimen convenientes, así acerca de la interpretación que deba darse á reglas que no hallen suficientemente claras en la Instrucción, como acerca de dificultades que no encuentren resueltas en ella. Las respuestas que se den á tales consultas, publicadas oportunamente por la Junta misma, serán complemento de este trabajo.



#### CONTENIDO DEL CATÁLOGO

1. El Catálogo general alfabético comprenderá todos los libros y folletos impresos, las colecciones de estampas y obras de música con texto, ó por lo menos con portada, y los atlas geográficos.

Se entenderá á este fin por texto, no los epígrafes y explicaciones que suelen ir al pie de las estampas ó la letra á que sirve de acompañamiento la música, ya vaya dicha letra debajo de las correspondientes notas ó al frente de las composiciones musicales, sino toda disertación biográfica, histórica, crítica, descriptiva, etc., que en hojas ó pliegos aparte acompañe á las citadas obras.

Sólo se excluirán, por consiguiente, del general y formarán Catálogos especiales, las partituras, piezas de música, estampas, mapas y planos sueltos.

2. Aunque en el sentido estricto de la palabra autor de un libro no es más que el que lo ha redactado ó compuesto, el Catálogo alfabético, impropriamente llamado también de autores, en las Bibliotecas, deberá comprender todo nombre de persona que en alguna manera haya dejado en las obras en ellas reunidas el fruto de su actividad intelectual.

También se incluirán en este Catálogo las cédulas de las obras anónimas cuyo nombre de autor no haya podido averiguarse por medio alguno.

3. Se redactará el Catálogo en hojas sueltas de papel fuerte de hilo, por ser éste el que ofrece mayor consistencia, y de tamaño tal que ni sea tan grande que dificulte la investigación rápida, ni tan pequeño que exija la mayoría de las veces el empleo de cédulas dobles.

Se adoptará, por consiguiente, siempre que para ello no existan dificultades graves, la cédula del tamaño de media cuartilla, esto es, de 12 x 17 centímetros.

4. Á fin de evitar posibles confusiones en las Bibliotecas cuyo Inventario general ó Catálogo topográfico esté formado por las cédulas originales del alfabético (1), se escribirán las originales, esto es, las destinadas al Inventario, en el sentido de su menor anchura, y en forma apaisada las copias destinadas al Catálogo alfabético.

5. De cada ejemplar de todo libro que exista en una Biblioteca, se redactará una cédula principal. Por ningún motivo, pues, se comprenderán en una sola cédula dos ejemplares de una obra aunque sean de la misma edición.

(1) Art. 45 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado de 18 de Octubre de 1901.



6. Las palabras necesarias para la redacción de las cédulas se tomarán de la portada, y cuando ésta sea insuficiente, de la anteportada, de los preliminares, de los epígrafes de las diversas partes ó capítulos de la obra respectiva, del colofón ó suscripción final, ó de cualquiera otro lugar del libro en que se encuentren.

En nota se consignará el lugar en que se halla el dato transcrito, siempre que no figure en la portada (1).

7. Si la obra consta de varios volúmenes ó de varias partes en un solo volumen, con portada independiente y acaso distinta de la una de ellas, será base para la redacción de la cédula principal el título general, si lo tuviere, ya se halle en la anteportada de cualquiera de las partes ó tomos, ya en los preliminares, prólogo, licencias, privilegios, etc., ó en cualquiera otro lugar del libro.

Si no tuviere título general, la cédula se redactará con arreglo a la portada del primer tomo; y si las portadas de los diversos volúmenes difieren entre sí en puntos esenciales, se hará constar en nota la diferencia.

8. Cuando la portada esté escrita en dos ó más lenguas, ó el libro tenga dos ó más portadas en idiomas diversos, la cédula se tomará de la impresa en la misma lengua que el texto del libro.

En las cédulas de ediciones europeas de libros orientales, sin embargo, cuyos títulos se hallan á menudo redactados, al par que en la lengua oriental respectiva, en latín ó en otra lengua indoeuropea, se copiarán también estos últimos.

9. Si se trata de una edición poliglota ó de una obra escrita en dos ó más idiomas, se ajustará la cédula á la portada escrita en la lengua que mayor afinidad tenga con la castellana.

De todas suertes, se determinará en nota, si el libro tiene otras portadas, la lengua ó lenguas en que se hallen redactadas.

10. Las cédulas de libros impresos en caracteres no latinos, destinadas al Catálogo general alfabético, se redactarán siempre transcribiendo las palabras en caracteres latinos.

Las destinadas á los Catálogos especiales de los respectivos alfabetos (2), se escribirán con los caracteres originales.

11. Las cédulas de las obras griegas se transcribirán en caracteres latinos con el valor que las letras tenían en la lengua clásica y no el de la transliteración erasmiana. Así, las vocales  $\alpha$ ,  $\epsilon$ ,  $\iota$ ,  $\omicron$ ,  $\upsilon$ , se transcribirán por  $a$ ,  $e$ ,  $i$ ,  $o$ ,  $u$ ; la  $\eta$  y la  $\omega$  por  $h$  y  $\delta$ . En los diptongos se transcribirán las dos vocales componentes: así,  $\alpha\iota$  equivaldrá á  $ai$ ,  $\epsilon\upsilon$  á  $eu$ , etc. Si la  $\tau$  está suscrita, se transcribirá también, colocándola á la derecha de la vocal á que acompaña:  $\tau\alpha$  se transcribirá  $ai$ ;  $\tau\eta$  por  $ei$  y  $\tau\upsilon$  por  $ui$ .

Las consonantes se transcribirán en la siguiente forma:  $\beta$  por  $b$ ;  $\gamma$  por  $g$ ;  $\delta$  por  $d$ ;  $\zeta$  por  $z$ ;  $\theta$  por  $th$ ;  $\kappa$  por  $c$ ;  $\lambda$  por  $l$ ;  $\mu$  por  $m$ ;  $\nu$  por  $n$ ;  $\xi$  por  $x$ ;  $\pi$  por  $p$ ;  $\rho$  por  $rh$ ;  $\sigma$  por  $s$ ;  $\tau$  por  $t$ ;  $\phi$  por  $ph$ ;  $\chi$  por  $ch$ ;  $\psi$  por  $ps$ .

El espíritu áspero se transcribirá de ordinario por  $h$ ; así  $\epsilon\rho\eta\varsigma$  por Hermés; pero cuando represente la pérdida de las consonantes  $s$  ó  $v$  iniciales como en  $\epsilon\sigma\pi\epsilon\rho\alpha$  (vespera), se pondrá en su lugar la letra que corresponda.

12. En las cédulas de libros hebreos, el *Alef*, *Beth*, *Ghimel* y *Daleth* se transcribirán respectivamente por  $h$ ,  $bh$ ,  $gh$  y  $dh$ ; *He* por  $h$ ; *Vau* por  $v$ ; *Zain* por  $zh$ ; *Jeth* por  $j$ ; *Teth* por  $t$ ; *Yod* por  $y$ ; *Caf* por  $k$ ; *Lamed*, *Mem*, *Nun* y *Samec* por  $lh$ ,  $nh$ ,  $nh$  y  $s$ ; *Jayin* por  $j$ ; *Fi* por  $ph$ ; *Tsade* y *Quof* por  $th$  y  $sh$ ; *Resch* por  $r$ ; *Schim* y *Thau* por  $sch$  y  $th$ .

Cuando vayan con mociones, las vocales se transcribirán en esta forma: *Pataj* por  $a$ ; *Segol* por  $e$ ; *Firec-catón* por  $i$ ; *Camets-catuf* por  $o$ ; *Quibbutz* por  $u$ ; *Camets* por  $aa$ ; *Tseré* por  $ee$ ; *Jirec-Gadol* por  $ii$ ; *Jolem* por  $oo$ ; y *Schurek* por  $uu$ .

Los *schewas* no se transcribirán. El *Schibboleth*, si va á la derecha del *schim*, equivaldrá á *sch*, y si va á la izquierda, se representará por *sh*.

El *Beqush* se representará duplicando la consonante; pero si acompaña al *Fi*, se transcribirá por  $p$ .

Los adentos prosódicos *pesik*, *macaf* y *meteg* se transcribirán exactamente; los sintáxicos se omitirán.

El catalogador tendrá singular cuidado de enlazar con un guión las vocábulos compuestos que se pronuncian como si fueran una sola palabra.

13. Para la transcripción de los títulos de obras arábigas en caracteres latinos, á fin de guardar la mayor uniformidad posible, cosa indispensable por lo menos en cada Biblioteca y que entraña no leves dificultades, se adoptará como norma el método aceptado por la Real Academia de la Historia (3).

14. Por lo que toca á las demás lenguas de alfabetos no latinos, respecto de cuya transcripción es difícil aquí dar reglas fijas, en cada Biblioteca se pondrá singular esmero en transcribir las cédulas con rigurosa uniformidad, adoptando en cada uno de dichos idiomas el valor que á cada letra ó signo de la gramática más acreditada.

15. Si en la transcripción de los nombres de escritores orientales se suscita alguna duda, se redactarán referencias de las diversas formas que puedan adoptarse y que no se acepten para los encabezamientos de las cédulas principales.

16. Cuando el libro no tenga portada por haberle sido arrancada, y no sea posible establecer su identidad con ayuda

de los Repertorios bibliográficos, ni por las preliminares ó el mismo texto, se redactará en castellano un título *facticio* que indique con la mayor exactitud posible el contenido de la obra.

Este título, que se escribirá entre corchetes, será idéntico al de la cédula respectiva del Catálogo metódico.

17. De todo libro que carezca de portada porque jamás la haya tenido, y aun de título, se redactará también en castellano uno que indique el asunto de que trata, escribiéndolo entre corchetes, y en nota se reproducirán entre comillas las primeras palabras con que comience la obra.

Si el título se toma de un pasaje del libro, se copiará, en nota también, dicho pasaje (4).

18. El Catálogo general alfabético constará de dos clases de cédulas:

1.ª *Principales*, en que con la mayor exactitud se consignarán los datos necesarios para la identificación de las obras sueltas, para dar idea del contenido de las colecciones y para conocer la colocación de unas y otras en la Biblioteca.

2.ª *Referencias* á los nombres, apellidos ú otros vocablos, bajo los cuales se hallen inscritas las respectivas obras en el Catálogo, y cuya misión es facilitar el más rápido y seguro manejo del mismo.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

*Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Francisco Igual Vila, vecino de esta Corte, en nombre y representación de la Societé commerciale per l'Exportacione, de Milán, desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.*

«El Santísimo Rosario delante de Jesús sacramentado», por Fr. Gerardo Beccario.—Milán.—s. imp. (1898).—6.º con 17 láminas, portada y viñeta final en color.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

*Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Juan José Herrero, vecino de esta Corte, en nombre y representación de los Sres. Desclée, Lefebure y Compañía, editores en Tournai (Bélgica), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.*

«Misal de los fieles».—Contiene oraciones para asistir al Santo sacrificio de la Misa y para [recibir los Santos Sacramentos] de la Penitencia y Sagrada Comunión, y práctica para andar el *Via-cruis* y visitar los monumentos; ed. aumentada con la Semana Santa.—Tournai.—Desclée, Lefebure y Compañía.—S. a. (1902).—Un vol. de 302 págs.—8.º con láminas.

«El alma con Dios».—Contiene oraciones para asistir al Santo sacrificio de la Misa y para [recibir los Santos] Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, con la práctica para andar el *Via crucis* y visitar los monumentos.—Edición aum. con la Semana Santa.—Tournai (Bélgica).—Desclée, Lefebure y Compañía.—S. a. (1902).—Un vol. de 322 páginas.—8.º con lám.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.

##### ENSEÑANZA NO OFICIAL

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad á estudios que se cursan en la misma, y de los que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en los Negociados correspondientes de esta Secretaría general en los días laborables del 16 al 31 de Agosto actual, desde las once á las trece horas de dichos días.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, expedida en el presente año, así como si careciesen de la firma de puño y letra del mismo.

4.º Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.

5.º En las instancias que se presenten para aprobar enseñanzas recibidas fuera de las Universidades oficiales, se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera de que se solicita examen.

6.º Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con la fórmula de las instancias á que deben ajustarse.

(1) Mod. 101, 152.

7.º Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso.

8.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

9.º Al entregar instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula corriente, que identifiquen la persona y firma de aquél, á satisfacción del Negociado correspondiente. El Jefe del respectivo Negociado ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

10. El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

11. El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

12. Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria caducarán el último día del presente curso.

13. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renunciaciones de aquellas matrículas, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos que por aquéllas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios, ni sujetos á responsabilidad académica, y si no han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

14. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad, se someten á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial. Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1902.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

#### Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Excmo. Sr.: Esta Junta Central somete á la aprobación de V. E., para su inserción en la GACETA DE MADRID, la Memoria de los trabajos realizados por la misma en el pasado año de 1901.

Durante este tiempo dejó de pertenecer á la Junta el Vocal D. Lucas Zapatero y Moreno, por haber sido jubilado como Maestro de las Escuelas de esta Corte, habiendo sido sustituido por D. Manuel Panero, nombrado al efecto por Real orden.

Las variaciones ocurridas en el personal administrativo fueron las de haber cesado en los cargos de Oficial segundo de la Contaduría y tercero de la Secretaría, respectivamente, D. Julio Montes Ayensa y D. Trinidad María Valdenebro, proveyéndose las vacantes por ascenso en D. Augusto Martínez Peralta, para la de Oficial segundo de Contaduría, y en D. José Lubelza, para la de tercero de la Secretaría. La plaza de Oficial tercero de Contaduría, que dejó el Sr. Peralta al ser ascendido, la ocupó el Escribiente D. Alfredo Rodríguez Escobar, y las dos vacantes de Escribientes que dejaron los Sres. Lubelza y Rodríguez Escobar, fueron provistas en Don Emilio Manuel Díaz y D. Valentín Rodríguez, propuestos por el Tribunal de oposiciones.

En el cuadro núm. 1 se detallan las sesiones celebradas en el año, que hacen un total de 81.

En el núm. 2 aparece que se recibieron 759 expedientes, que con 827 que resultaron en tramitación en 1900, hacen un total de 1.586, habiéndose despachado 1.003 y quedando en trámite 583.

Durante el año se han despachado 185 expedientes de clasificación (cuadro núm. 3), 186 de pensión de viudedad (cuadro núm. 4), 89 de orfandad (cuadro núm. 5) y 4 de pensión de viudedad y orfandad.

En el cuadro núm. 6 se detallan los expedientes de mejora de clasificación y pensión que fueron despachados, y que son 23.

Las reclamaciones de haberes devengados por los individuos de clases pasivas del Magisterio á su fallecimiento, que se comprenden en el cuadro núm. 7, ascienden en el año á 73.

Figuran en el estado núm. 8 29 expedientes de reintegro de las cantidades que para el fondo de haberes pasivos fueron descontadas á los Maestros y Auxiliares que fallecieron sin reunir veinte años de servicios en propiedad, y 3 en el cuadro núm. 9, relativo á la devolución de cantidades indebidamente descontadas.

Las traslaciones de pago concedidas á virtud de lo dispuesto en el art. 70 del reglamento, fueron 24, según constan en el estado núm. 10.

En el cuadro núm. 11 aparece que se ha evacuado informe en 308 expedientes de jubilación y 44 de sustitución.

Asimismo se han despachado 15 expedientes de asuntos generales, 7 de varios, 6 de resoluciones de recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de esta Junta, y 7 de informes á la Subsecretaría del Ministerio en asuntos diversos. El

(1) Mod. 24, 28, 50, 101, 115, 152.

(2) Art. 48 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado de 18 de Octubre de 1901.

(3) COLECCIÓN DE OBRAS ARÁBIGAS DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA, QUE PUBLICA LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomo I; *Ajbar Machmud* (colección de tradiciones), *crónica anónima del siglo XI, dada á luz por primera vez, traducida y anotada por D. Emilio Lafuente y Alcántara*. Madrid, M. Rivadeneyra, 1867, páginas IX-XII.

detalle de todos estos expedientes se encuentra en el cuadro número 12.

El estado núm. 13 consigna el personal de la Junta existente el día 31 de Diciembre de 1901.

Deseosa esta Junta de liquidar y poner al corriente las cuentas trimestrales rendidas por las provinciales de Instrucción pública, se dedicó con preferencia á tan importante servicio, é interés del Ministerio se recordara el exacto cumplimiento del reglamento de 22 de Julio de 1887 y Real decreto fecha 2 de Octubre de 1900, en cuanto se refiere al servicio de contabilidad, como así se hizo en Real orden de 14 de Agosto último.

No obstante el considerable aumento de trabajo de la Contaduría de esta Junta, por virtud de las últimas disposiciones dictadas por el Ministerio del digno cargo de V. E., entre las que merecen especial mención el actual sistema de pagos, y la relativa al examen é informe de las liquidaciones de las suprimidas Cajas de primera enseñanza, los resultados obtenidos durante el año que comprende la presente Memoria han sido altamente lisonjeros y beneficiosos para los fondos que esta Junta administra. Durante el año 1901 se han recibido 188 cuentas de diferentes trimestres y ejercicios, y han sido despachadas 203, habiendo disminuído considerablemente el número de cuentas pendientes, toda vez que elevándose á 2.327 el total de las recibidas hasta 31 de Diciembre de 1901, sólo resultan pendientes de examen 840 (estado núm. 14), número que, aunque considerable, sólo podrá reducirse en una pequeña parte por falta de los documentos necesarios para completarlas y proceder á su aprobación, no obstante los esfuerzos de esta Junta para conseguir de las provinciales la rendición de sus cuentas atrasadas y la Real orden fecha 14 de Agosto de 1901.

El actual sistema de pagos, aunque lleva consigo multitud de operaciones con el Banco de España por el número considerable de cheques nominativos que constante y diariamente se reciben, ha producido un aumento de ingresos, con relación á otros años, de grandísima importancia, tanto que, importando los pagos por todos conceptos pesetas 2.273.998'50, y los ingresos por descuentos, incluso intereses de los valores depositados, propiedad del fondo de jubilaciones, pesetas 2.424.885'44 (estado núm. 16), ha resultado un sobrante de pesetas 150.886'94, que se invirtió en enjugar parte del saldo de 484.781'94 que resultaron en 31 de Diciembre de 1900 á favor de la cuenta de crédito abierta en el Banco de España.

Esta Junta ha considerado conveniente figurar en la presente Memoria el movimiento de la indicada cuenta de crédito (estado núm. 17) durante todo el año de 1901, por el cual se demuestra que han sido retiradas para completar el importe de las consignaciones ordinarias y eventuales del referido año la importante cantidad de pesetas 1.342.000; que se han ingresado en la misma cuenta para saldar esta suma y el saldo de 31 de Diciembre de 1900 pesetas 1.497.563'85, y que por intereses devengados por el Banco se han satisfecho pesetas 5.781'91, quedando un saldo á favor del Banco de España de pesetas 335.000, que es exactamente la cantidad retirada en los últimos días del mes de Diciembre de 1901 para completar el pago de la consignación del cuarto trimestre.

Según se deduce de las cifras consignadas en el estado número 16, se han cobrado por intereses de los valores procedentes de la suprimida Junta de Ultramar pesetas 7.420, y se han satisfecho por obligaciones de la misma Junta y haberes de los cuatro primeros meses del año 1901 del Oficial agregado, pesetas 6.392'38, resultando un sobrante de 1.027'62, que, unido al saldo á favor de la Junta de Ultramar en 31 de Diciembre de 1900, forman un total de pesetas 225.213'69 en efectivo metálico, también á favor de la misma.

El estado núm. 15 se refiere á las cantidades devengadas, cobradas y pendientes de ingreso desde 1.º de Enero de 1901 á 31 de Diciembre del mismo, según los resultados de las cuentas trimestrales rendidas en dicho período.

El estado núm. 18 expresa el importe de las consignaciones ordinarias, atrasos, devoluciones y restos reconocidos y liquidados durante el año natural á que se refiere esta Memoria, con un total de pesetas 2.273.998'50, igual al que aparece en el estado núm. 16.

En el núm. 19 se detallan los débitos de esta Junta en 31 de Diciembre, procedentes de las clasificaciones acordadas que no pudieron incluirse en la consignación del cuarto trimestre.

El estado núm. 20 se refiere á las altas y bajas ocurridas en todo el año natural, con expresión del importe semestral de las obligaciones reconocidas hasta el día 31 de Diciembre de 1901.

Los estados números 21, 22 y 23 comprenden los resultados de la liquidación del decenio 1887-1897, en virtud de las cuentas rendidas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, con expresión de las cantidades devengadas y pendientes de ingreso en 31 de Diciembre de 1901 y cuentas de metálico examinadas por la Contaduría de esta Junta Central.

En el estado núm. 24 figuran los ingresos y pagos, incluso transferencias de ó para la Central, realizadas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, según resulta de las cuentas rendidas por las Juntas provinciales hasta la indicada fecha.

En concepto de depósito á disposición de esta Junta existen en el Banco de España, en Deuda del 5 por 100 amortizable, pesetas nominales 2.019.000, y en la misma clase de valores, propiedad de la suprimida Junta de Ultramar, pesetas nominales 186.000, independientemente de los saldos en efectivo que aparecen en el estado núm. 16, inserto en la presente Memoria.

Si se comparan los datos contenidos en esta Memoria con los de la anterior, ó sean con los referentes al año natural de 1900, se observará un aumento en los ingresos de grandísima importancia; puesto que, en 1900, las transferencias á favor de esta Junta se elevaron á pesetas 1.661.217'48, y á 2.304.125'44 las recibidas en el corriente, ó sea una diferencia á favor de los ingresos de 1901 de pesetas 642.907'96, caso verdaderamente excepcional, que hace muchos años no se presentaba.

Esta Junta, al elevar á V. E. el resultado de sus trabajos durante todo el año 1901, tiene la satisfacción de hacer notar los beneficios obtenidos con las disposiciones dictadas por el Ministerio de su digno cargo, desde la supresión del antiguo sistema de pagos al Magisterio público; pero bien á pesar suyo se cree en el deber de llamar la atención de V. E. sobre los perjuicios que entiendo han de irrogarse á los fondos que administra, si, en vista de los últimos acuerdos legislativos que deben regir desde 1.º de Enero próximo, no se acude prontamente en auxilio de los indicados fondos; y en tal sentido, esta Junta se permite hacer á V. E. las siguientes manifestaciones.

Al publicar la Memoria de sus trabajos correspondiente al año de 1898, expuso á la consideración del Gobierno de S. M. el peligro de que los fondos destinados al pago de los derechos pasivos de los Maestros llegaran á extinguirse en plazo más ó menos breve, y señaló las causas que desde el comienzo de esta institución habían venido produciendo un aumento siempre creciente en los gastos y una disminución también creciente en los recursos de la Junta. Y para normalizar la situación y conseguir el necesario equilibrio entre los ingresos y los gastos, único medio de asegurar la vida de una institución tan benéfica, propuso la adopción de ciertas disposiciones, con las cuales, disminuyéndose racionalmente los gastos y aumentándose en gran manera los ingresos, se conseguiría, sin gravamen alguno para el Tesoro público, establecer aquel ansiado equilibrio.

El Gobierno, siempre solícito por los intereses de los Maestros, se preocupó con atención preferente del porvenir de los mismos; y apreciando en su justo valor las razones expuestas en la indicada Memoria, publicó el Real decreto de 23 de Noviembre de 1900, por el que presentaba á las Cortes del Reino un proyecto de ley modificando la de 16 de Julio de 1887 é introduciendo en ella todas ó casi todas las modificaciones aconsejadas por la Junta.

La inmediata clausura de aquellas Cortes, y la disolución de las mismas, decretada poco después, impidieron que el proyecto fuera examinado y aprobado por las Cámaras legislativas, y la vida de los fondos continuó amenazada de extinción más ó menos próxima.

La supresión de las jubilaciones por inutilidad física, consignada en el Real decreto de 9 de Junio de 1899, ha producido alguna disminución en los gastos; pero ni ésta es tanta que alcance á salvar la situación, ni, aunque fuera suficiente para salvarla, podría conseguirse el resultado apetecido, toda vez que los ingresos, lejos de mantenerse en la normalidad establecida por la ley, han sufrido las constantes y repetidas mermas que en la expresada Memoria se enumeran, y á las que ahora es de temer haya que añadir una tan importante, que acaso sea la que mayores daños pueda producir á los fondos de los derechos pasivos del Magisterio, si no se procura pronto una congruente compensación.

Entre los capítulos de ingreso que la ley de 16 de Julio de 1887 estableció para el pago de los derechos pasivos, bien puede asegurarse que el más saneado y fijo es el 10 por 100 de descuento sobre la cantidad á que ascienda el presupuesto de material de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza. Esta cantidad ha venido siendo hasta ahora igual á la cuarta parte del sueldo de los respectivos Maestros; pero anunciándose que se ha de reducir á la sexta parte de dicho sueldo, los fondos de los derechos pasivos perderían en ese caso una tercera parte de lo que hasta ahora han recaudado por este concepto.

La Junta sigue creyendo que para normalizar la situación de los fondos y dar á esta institución una vida robusta y exenta de peligros para el porvenir, será bastante que el proyecto de ley presentado á las Cortes por Real decreto de 23 de Noviembre de 1900 sea reproducido en la forma que á V. E. parezca más oportuna para que cuanto antes reciba la sanción del Poder legislativo. Y para remediar el daño que los fondos han de sufrir por la reducción del presupuesto del material de las Escuelas públicas, la Junta no ve camino más fácil y expedito que el restablecimiento, en los Presupuestos generales del Estado, de la cantidad que para subvención de estos fondos señaló la ley de 16 de Julio de 1887, y que hace ya bastantes años fué totalmente eliminada de dichos Presupuestos.

Al elevar á V. E. estas manifestaciones, cree la Junta cumplir el deber en que se encuentra de exponer, con previsión oportuna, al Gobierno de S. M. las dificultades que aquella encuentra en su marcha y los medios que á su juicio pueden emplearse para evitarlas. Este es su deber, y lo cumple para quedar exenta de toda responsabilidad. Vuecencia, que, en definitiva, es quien tiene á su disposición aquellos medios, se dignará, así lo espera la Junta, tomar en consideración las razones expuestas; y si las encuentra justas y razonables, accederá á sus deseos, dictando las necesarias disposiciones para que las reformas por ella propuestas lleguen pronto á formar parte de la legislación positiva del Estado.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Rafael Tamarit.—V.º B.º—El Presidente, Carlos Navarro y Rodrigo.

## Estado núm. 1.

Estado demostrativo de las sesiones celebradas por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria durante el año 1901.

FECHAS EN QUE SE CELEBRARON LAS SESIONES		Número de sesiones.
MESES	DÍAS	
Enero	2, 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 29.	9
Febrero	1, 5, 8, 12, 20 y 26.	6
Marzo	2, 5, 8, 12, 15, 20, 22, 26 y 29.	9
Abril	2, 9, 12, 15, 18 y 25.	6
Mayo	1, 6, 9, 13, 20, 23, 27 y 30.	8
Junio	3, 10, 13, 17, 20, 24 y 27.	7
Julio	1, 4, 8, 11, 15 y 18.	6
Septiembre	14, 19, 23, 26 y 30.	5
Octubre	3, 7, 10, 14, 17, 21, 24, 28 y 31.	9
Noviembre	4, 7, 11, 14, 18, 21, 25 y 28.	8
Diciembre	2, 5, 9, 12, 16, 19, 23 y 27.	8
TOTAL DE SESIONES.....		81

## Estado núm. 2.

Expedientes de nuevo ingreso y en curso en el período que comprende esta Memoria, con expresión de sus clases.

DE NUEVA ENTRADA	
De clasificación por jubilación.....	180
De id. por viudedad.....	120
De id. por orfandad.....	65
De id. de viudedad y orfandad.....	7
De mejora de clasificación.....	20
De reclamación de haberes que á su fallecimiento dejaron devengados los individuos de clases pasivas del Magisterio.....	66
De reintegro (art. 10 de la ley).....	30
De devolución de cantidades indebidamente descontadas.....	2
De traslaciones de pago.....	20
De informes pedidos por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes en expedientes de jubilación.....	182
De id. id. en expedientes de sustitución.....	4
De asuntos generales.....	4
De id. varios.....	2
De informes pedidos por la Subsecretaría de Instrucción pública.....	4
De resoluciones de recurso de alzada.....	107
De traslados de Reales órdenes de jubilación de Maestros de los que aun no se ha recibido el expediente de clasificación.....	759
TOTAL DE EXPEDIENTES.....	827
Total de expedientes dados en tramitación en la Memoria anterior.....	1.586

Clasificación de los expedientes antes expresados por el estado de tramitación en que se encuentran.

TERMINADOS	
De clasificación por jubilación.....	185
De id. por viudedad.....	186
De id. por orfandad.....	89
De id. por viudedad y orfandad.....	4
De mejoras de clasificación.....	23
De devolución de haberes devengados á su fallecimiento por los individuos de clases pasivas del Magisterio.....	73
De reintegro (art. 10 de la ley).....	29
De devolución de cantidades indebidamente descontadas.....	3
De traslaciones de pagos.....	24
De informes pedidos por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes en expedientes de jubilación.....	308
De id. en expedientes de sustitución.....	44
De asuntos generales.....	15
De id. varios.....	7
De informes pedidos por la Subsecretaría de Instrucción pública.....	7
De resoluciones de recurso de alzada.....	6
TOTAL.....	1.003
EN TRAMITACIÓN	
Pendientes de datos pedidos á las Juntas provinciales.....	82
Idem de informe de la Contaduría de esta Junta.....	80
En poder de los Sres. Vocales para ponencia.....	30
Traslados de Reales órdenes de jubilación de los que no se ha recibido el expediente de referencia.....	198
Pendientes de estudio para proponer resolución.....	183
Total en tramitación.....	583
Idem despachados.....	1.003
TOTAL DE EXPEDIENTES.....	1.586
Comunicaciones con diversos Centros y órdenes ocasionadas por los anteriores expedientes.....	4.123



Estado núm. 3.

Estado demostrativo de las clasificaciones acordadas por esta Junta Central en el periodo que comprende esta Memoria, con expresion de los interesados, tiempo de servicios, pensión asignada y Sr. Ponente que dictaminó.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA	PROVINCIAS	Haber pasivo declarado. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS						PONENTES
				PERSONALES			POR SUSTITUTO			
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
Doña Efelvina Pérez Espinosa.....	Balsa de Ves.....	Albacete.....	412'50	21	2	10				Sr. Cortés.
D. Alejandro González y García.....	Cantoblanco.....	Idem.....	300	27		20				Idem.
Doña Dolores Sáez Monteagudo.....	Fuentealbilla.....	Idem.....	525	27	5	24				Idem.
D. Julián Otaegui y Mendizabal.....	Yécora.....	Alava.....	405	29	2	5				Idem.
Juan Manuel Ramos y Pérez.....	Arróyabe.....	Idem.....	620	39	11	23				Idem.
Fernando del Río Rey.....	Armentia.....	Idem.....	125	21	2	14				Idem.
Marcelino Sobrón y Perea.....	Estarrona.....	Idem.....	168	32	11	22				Idem.
Doña Celestina Juana Elosegui y Aguirra.....	Araya.....	Idem.....	525	32	10	26				Idem.
D. Cesáreo de Valluerca y de la Lobera.....	Salinas de Añana.....	Idem.....	350	21	6	27				Idem.
Doña Antonia Ruiz y Marco.....	Elche.....	Alicante.....	1.360	45	11	25				Idem.
D. José Jaramillo Varela.....	Lubrín.....	Almería.....	940	40	8	13				Idem.
José Company Rodríguez.....	Canjáyar.....	Idem.....	920	35	7	8				Sr. Alvarez Mariño.
Doña Pilar Pinteño Salazar.....	Lubrín.....	Idem.....	940	41	7	25				Idem.
María de Zafra Mejía.....	Adra.....	Idem.....	1.200	44	1	24				Idem.
D. Luis Acosta Haro.....	Lubrín.....	Idem.....	920	40	2					Idem.
José Calzada Elorza.....	Ceberos.....	Avila.....	920	39		5				Idem.
Teodoro González Beato.....	Navaluenga.....	Idem.....	760	41	5	18				Idem.
Ramón Vega Rapila.....	San Esteban del Valle.....	Idem.....	760	40	8	6				Idem.
Doña Rafaela Brey Roldán.....	Badajoz.....	Badajoz.....	1.360	36	2	8				Idem.
Antonia López Coll.....	Pla de na Tessa.....	Baleares.....	540	38	2	11				Sr. Puerta.
D. Antonio Buquet Pacuet.....	Ballajar.....	Barcelona.....	600	45	10	16				Zapatero.
Francisco Rusosa Bosch.....	San Pedro de Torillot.....	Idem.....	425	27	11	11				Idem.
Angel Prim Divusi.....	San Juan de Fábregas.....	Idem.....	412'50	25	7	15				Sr. Cortés.
Modesto Tomás Presencia.....	Barcelona.....	Idem.....	1.660	40	2	6				Idem.
Doña Matilde Riu Fonseret.....	Idem.....	Idem.....	1.140	39	7	28				Sr. Panero.
Josefa Ibarra Agunden.....	Vich.....	Idem.....	1.160	38	3	28				Idem.
D. Vicente del Río González.....	Tubilla de Lago.....	Burgos.....	560	37		1				Sr. Zapatero.
Juan Rojo Alonso.....	Royuela.....	Idem.....	560	38	7	9				Cortés.
Lorenzo Ibáñez Serna.....	Matasobresieva.....	Idem.....	150	26	8	13				Idem.
Sebastián Ruiz de Angulo.....	Jael.....	Idem.....	330	27	8	23				Idem.
Pedro Abad y Pascual.....	Fuenteliscendo.....	Idem.....	600	43	1	21				Idem.
Felipe García González.....	Santa Cruz de la Salceda.....	Idem.....	560	38	5	25				Idem.
Doña María Josefa Calle González.....	Torre de Santa María.....	Cáceres.....	500	42	5	27				Idem.
D. Manuel María Escovar y Nieto.....	Villar de Plasencia.....	Idem.....	590	42	10	28				Sr. Alvarez Mariño.
Doña Amelia Camarena Rodríguez.....	Chiclana.....	Cádiz.....	1.140	39	8	27				Idem.
D. Juan Domínguez Estupiñán.....	Ingenio.....	Canarias.....	650	33	3	9				Sr. Puerta.
Ildelfonso Moliner Uxubiaga.....	Torreblanca.....	Castellón.....	250	24		11				Idem.
Doña María Francisca Ferrer y Buño.....	Olocán del Rey.....	Idem.....	560	37	4	11				Sr. Cortés.
Mónica Fraile y Vindel.....	Ciudad Real.....	Idem.....	1.200	43	2	16				Idem.
D. Juan Serrano y Taguas.....	Villaviciosa.....	Córdoba.....	940	45	7	9				Idem.
Antonio Jiménez Lorca.....	Puente Genil.....	Idem.....	1.160	36	9	18				Sr. Puerta.
Esteban Lapuente Casado.....	Priego.....	Idem.....	1.160	35	7	13				Idem.
Doña Martina Pérez Marcos.....	Iznájar.....	Idem.....	805	32	7	16				Idem.
D. José Braulio Sánchez Muñoz.....	Villa del Río.....	Idem.....	980	50	1	3				Idem.
Antonio Montero Nieto.....	Córdoba.....	Idem.....	1.700	39	2	4				Idem.
Doña María Francisca Moraño Gómez.....	Velalcazar.....	Idem.....	940	40	9	24				Idem.
D. Perfecto Amor y Rebón.....	Amés.....	Coruña.....	560	38	9	14				Idem.
José Otero Nieto.....	Santa María de Vallestro.....	Idem.....	200	44	2	17				Sr. Cortés.
Matías Amor Gómez.....	Dodro.....	Idem.....	500	38	5	26				Idem.
José Raposo Paríña.....	Sarandones.....	Idem.....	125	21		3				Idem.
Doña Saturnina Medrano y García.....	Saelices.....	Cuenca.....	760	39	9	12				Sr. Zapatero.
D. Francisco García Sandino.....	Palomero.....	Idem.....	400	36	6	27				Idem.
Mariano Peñalver Rodríguez.....	Villaverde.....	Idem.....	360	40	2	4				Idem.
Isidro Trunyó Vidal.....	Das.....	Gerona.....	540	36	6	19				Sres. Zapatero y Cortés.
Doña Isabel Piral Mejías.....	Alamedilla.....	Granada.....	500	37	5					Sr. Zapatero.
María Gracia García Morales.....	Campotejar.....	Idem.....	540	36	10	13				Alvarez Mariño.
Concepción García Sanz.....	La Toba.....	Guadalajara.....	525	30	9	20				Idem.
Doña María Cruz González.....	Romancos.....	Idem.....	337'50	20	5					Sr. Cortés.
D. Miguel Paz y Fernández.....	La Toba.....	Idem.....	472'50	30	8	25				Idem.
Simón Jiménez y Vázquez.....	Cubillejo de la Sierra.....	Idem.....	496	38	9	10				Idem.
Miguel Paternaín y Erro.....	Vergara.....	Guipúzcoa.....	920	38	9	10				Sr. Panero.
Francisco Imaz y Olaso.....	Usurbel.....	Idem.....	225	26	11	17				Sr. Cortés.
José María Nieto y González.....	Junzano.....	Huesca.....	385	30	9	23				Idem.
Juan Sánchez y Gracia.....	Pueyo de Fañanás.....	Idem.....	520	37	4	10				Sr. Sardá.
Francisco Riu Capdevila.....	Monesma.....	Idem.....	125	17	3	13	2	8	17	Idem.
Felipe Subirón Jiménez.....	Lupiñén.....	Idem.....	600	40	2	4				Idem.
Doña María Pilar Cosialis y Fuster.....	Calasanz.....	Idem.....	540	35	10	10				Idem.
D. Antonio Calavera y Casadas.....	Olvina.....	Idem.....	555	36		9				Idem.
Andrés Ciprián y Ciprián.....	Losanglis.....	Idem.....	238'50	26	8	21				Idem.
Doña Marcelina Serrano Jiménez.....	Siles.....	Jaén.....	920	40	1	3				Sr. Alvarez Mariño.
Concepción Bie Boneff.....	Alcalá la Real.....	Idem.....	920	36	11	25				Idem.
D. Ildelfonso de la Torre Salas.....	Navas de San Juan.....	Idem.....	940	41	11	1				Idem.
Doña María de la Cabeza Torre Mateos.....	Lamesa.....	Idem.....	280	35	7	15				Idem.
D. Isidoro Díez y Díez.....	Gordoneillo.....	León.....	720	36	10	27				Sr. Cortés.
Victorio Imperial de Sandoval.....	Lucillo.....	Idem.....	500	39	10	11				Idem.
Gregorio Fernández Bardón.....	Villarín y Robledo.....	Idem.....	50	40	5	14				Idem.
Francisco Bollo Mitjana.....	Espluga de Serra.....	Lérida.....	600	37	4	22				Sr. Zapatero.
Magín Jarre Verdaguer.....	Barbens.....	Idem.....	405	28	2	4				Idem.
Pedro Pequera Jordana.....	Lérida.....	Idem.....	1.420	43	1	26				Idem.
Ramón Monfor y Vila.....	Murof.....	Idem.....	400	38	3	12				Sr. Panero.
Doña María Ana Tobella.....	Camarasa.....	Idem.....	412'50	20	7	24				Idem.
Melitona Jiménez Ruiz.....	Cornago.....	Logroño.....	760	40	7	10				Sr. Sardá.
Fernanda Moreno Sologuren.....	Sajazarra.....	Idem.....	540	35	10	25				Idem.
D. Luis Ruiz y Rodríguez.....	Arnedo.....	Idem.....	822'50	34	4	8				Idem.
Martín Pavia y Martínez.....	Fonca.....	Idem.....	486'50	30	9	13				Idem.
Wenceslao Fernández Cienfuegos.....	Nogales.....	Lugo.....	500	37	10	15				Sr. Cortés.
Pedro López Riguesiro.....	Samos.....	Idem.....	560	40	5	20				Idem.
Doña María del Carmen González Munielos.....	Villamea.....	Idem.....	540	38	5	12				Idem.
D. Andrés Ramón Soler y Gómez.....	Vivero.....	Idem.....	550	22	4	26				Idem.
Francisco Gómez Madarro.....	Castroverde.....	Idem.....	540	36	1	28				Idem.
Sotero Pascual y Ayllón.....	San Fernando de Jarama.....	Madrid.....	337'50	23	5	8				Idem.
Fernando Paniagua y López.....	Chinchón.....	Idem.....	822'50	36	6	17				Idem.
Angel Chueca Robres.....	Fuencarral.....	Idem.....	720	38	10	9				Sr. Zapatero.
Doña María Antonia Arambilet y Oset.....	Griñón.....	Idem.....	250	20	2	26				Panero.
María Daresal Llorente.....	Madrid.....	Idem (municipal).....	2.000	36	10	12				Zapatero.
D. Galo Golla y Vicente.....	Idem.....	Idem.....	1.155	33	8	23				Idem.
Doña Encarnación Martínez Alba.....	Idem.....	Idem.....	1.695	27	3	5				Sr. Cortés.
D. Lucas Zapatero y Moreno.....	Idem.....	Idem.....	2.000	44	1	24				Idem.
Miguel María Guillén de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	2.000	42	1	19				Sr. Panero.
Doña Concepción Rodríguez Borrero.....	Serrato.....	Málaga.....	375	28	6	15				Alvarez Mariño.
María Virtudes Martínez Calvente.....	Bullas.....	Murcia.....	880	36	1	9				Cortés.
D. Martín Jiménez Ruiz.....	Morentín.....	Navarra.....	500	36	9	18				Sardá.
Doña Juliana Apezteguía Oña.....	Cirauqui.....	Idem.....	660	39	4	28				Idem.
D. Félix Villar y Jiménez.....	Tudela.....	Idem.....	1.200	42	3	17				Idem.
Pedro María Subiza y Aranguren.....	Lete.....	Idem.....	384	36	6	16				Idem.
José Cortés y Aguilar.....	Sangüesa.....	Idem.....	980	38	8	25				Idem.
Doña María Luisa Elizalde Echevarría.....	Santesteban.....	Idem.....	437'50	30	4	16				Idem.
Ana Usaola y Arruti.....	Carcastillo.....	Idem.....	577'50	33	5	25				Idem.
D. Matías Sánchez Pérez.....	Tzfalla.....	Idem.....	1.200	46	8	7				Idem.
Doña Josefa Lizárraga Mateos.....	Junes.....	Idem.....	477'50	33	2	6				Idem.
D. Pedro Fernández.....	Viqueira.....	Orense.....	200	45	4					Sr. Cortés.





DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante		De edades indeterminadas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Galería Robles, 10	Universidad	Pozas	1	Atrepsia	1													1		
Plaza de San Ildefonso, 6, segundo	Idem	Colón	1	Lesión cardíaca														1		
Fernando el Católico, 3, principal	Idem	Pozas	1	Gastroenteritis														1		
Guzmán el Bueno, 4, principal	Idem	Idem	1	Tuberculosis														1		
Corredera baja, 35, cuarto	Idem	Colón	1	Endocarditis														1		
Espejo, 4, cuarto	Centro	Espejo	1	Sarampión														1		
Arrieta, 8, cuarto	Idem	Isabel II	1	Enterocolitis														1		
Tetuán, 15, principal	Idem	Descalzas	1	Cáncer intestinal														1		
Abascal, 28, bajo	Hospicio	Chamberí	1	Atrepsia														1		
Santa Engracia, 52	Idem	Idem	1	Gastroenteritis														1		
Olid, 9	Idem	Idem	1	Idem														1		
Cardenal Cisneros, 6, cuarto	Idem	Idem	1	Ateroma														1		
Obelisco, 20, hotel	Idem	Idem	1	Tuberculosis														1		
Guadalupe, 1, segundo	Idem	Idem	1	Cáncer del estómago														1		
Almirante, 16, segundo	Buenavista	Almirante	1	Lesión cardíaca														1		
Hermosilla, 19, tienda	Idem	Plaza de Toros	1	Insuficiencia aórtica														1		
Ceniceros, 6, segundo	Congreso	Gobernador	1	Enteritis														1		
Travesía del Fúcar, 19, principal	Idem	Idem	1	Meningitis														1		
Santa Isabel, 39, buhardilla	Hospital	Santa Isabel	1	Raquitismo														1		
Hospital Provincial (Sartén, 6, cuart.)	Idem	Idem	1	Aneurisma														1		
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Flegmón meningeo														1		
Idem (Aguila, 29, cuarto)	Idem	Idem	1	Cirrosis atrófica														1		
Olmo, 29, tercero	Idem	Torrejilla	1	Apoplejía														1		
Fe, 1, segundo	Idem	Valencia	1	Bronquitis														1		
Torrejilla, 8, tercero	Idem	Torrejilla	1	Meningitis														1		
Cabeza, 12, segundo	Idem	Valverde	1	Endocarditis														1		
Salitre, 24, tercero	Idem	Primavera	1	Meningitis														1		
Zurita, 29, cuarto	Idem	Idem	1	Idem														1		
Escuadra, 1, segundo	Idem	Idem	1	Sarampión														1		
Ronda de Atocha, 6, entresuelo	Idem	Delicias	1	Dispepsia														1		
Hospital Provincial (Embajadores)	Idem	Santa Isabel	1	Tuberculosis														1		
Doctor Fourquet, 6, tienda	Idem	Idem	1	Caquexia														1		
Olmo, 26, cuarto	Idem	Torrejilla	1	Tuberculosis														1		
Abades, 12, segundo	Inclusa	Encarnación	1	Peritonitis														1		
San Cayetano, 6, buhardilla	Idem	Cabestreros	1	Gastroenteritis														1		
Tribulete, 4, portería	Idem	Caravaca	1	Falta de desarrollo														1		
Ronda de Valencia, 22, principal	Idem	Peñuelas	1	Eclampsia														1		
Inclusa	Idem	Embajadores	1	Atrepsia														1		
Idem	Idem	Idem	1	Enterocolitis														1		
Idem	Idem	Idem	1	Atrepsia														1		
Idem	Idem	Idem	1	Enterocolitis														1		
Idem	Idem	Idem	1	Atrepsia														1		
Idem	Idem	Idem	1	Sífilis infantil														1		
Idem	Idem	Idem	1	Enterocolitis														1		
Idem	Idem	Idem	1	Idem														1		
Idem	Idem	Idem	1	Atrepsia														1		
Idem	Idem	Idem	1	Enterocolitis														1		
Idem	Idem	Idem	1	Tuberculosis														1		
Idem	Idem	Idem	1	Enterocolitis														1		
Arganzuela 13, tercero	Latina	Arganzuela	1	Idem														1		
Toledo, 114, buhardilla	Idem	Toledo	1	Idem														1		
<b>Total por sexes</b>					16	13	5	3			5	5	5	3	2	3		33	27	
<b>Total por edades</b>					29	8					10	8	5					60		

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexes.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexes.	DEFUNCIONES		TOTAL
Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	
1	1			1	1	2								3	3	6
2	1			2	1	3	1					1		5	3	8
1				1		1								3		3
	5				5	5								5	6	11
2				2		2								2	2	4
	1				1	1								2		2
1	2			1	2	3								8	7	15
	2	4	1	4	3	7		1				1	1	6	10	16
2	1	1		3	1	4								1	1	2
	1				1	1										
9	13	5	1	14	15	29	1	1			1	1	2	33	27	60

Madrid 17 de Julio de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Lagarde y Aramburo, Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor nombrado para el expediente de abintestado del soldado fallecido. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don José Villarruel y Doña Rosa Gómez, para que en el plazo de quince días, á partir desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de Madrid, comparezcan en este Juzgado (Jacometrezo, 26 y 28, segundo). Igualmente exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), practiquen diligencias en busca del referido individuo y efectúen su presentación en este Juzgado. Madrid 28 de Julio de 1902.—El Juez instructor, Eduardo Lagarde. 4543—M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza por segunda vez á las personas desconocidas é inciertas á quienes pueda perjudicar la declaración de presunción de muerte de D. Pío Alvarez Iglesias, vecino que fué de la parroquia de Cardo, Municipio de Gozón, en este partido, ó que tengan interés contrario á dicha declaración, para que dentro del término de cinco días, contados desde que la expresada inserción se efectúe, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Emilio Paredes, en nombre de D. Evaristo Alvarez García, vecino de Carcedo, parroquia de San Cristóbal, Concejo de Castrillón, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del D. Pío; pues en otro caso se dará por contestada la demanda y se seguirá dicho juicio en rebeldía. Avilés 31 de Julio de 1902.—El actuario, Federico Fernández Trapa. 276—P

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia de 26 de los corrientes, dictada en los autos de quiebra de D. Rosendo Serra y Castellví, por el presente edicto se hace público haberse señalado el día 23 de Agosto próximo, y hora de las quince y treinta minutos, para la celebración en la sala de juntas, sita en el ala izquierda, entrando, del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), de la primera junta general de acreedores, en la que se procederá al nombramiento de Síndicos. Al propio tiempo se cita á los acreedores del quebrado D. Rosendo Serra Castellví para que comparezcan á dicha junta por sí ó por medio de legítimo apoderado, con el título justificativo de su crédito, sin cuyos requisitos no serán admitidos; apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Barcelona 29 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Carballo.—El actuario, Lorenzo Hernández. X—1725

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante la Escribanía del infrascrito, se sigue demanda de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Juan Miguel Padilla en nombre de D. Arturo G. Romer, vecino de Linares, en concepto de apoderado, y como tal en representación de la Sociedad anónima inglesa New Centenillo Mines Company Limited, domiciliada en Linares (Jaén), para obtener la declaración de ineficacia de ocho títulos ú obligaciones de minas de las doscientas cuarenta emitidas por la Sociedad The Centenillo, con garantía de hipoteca por valor de cincuenta libras esterlinas cada una, de cuyas ocho obligaciones, cuatro señaladas con los números del diez y ocho al veintuno inclusive, fueron emitidas á favor de D. Francisco Cortés, de Linares, provincia de Jaén, España, difunto, expedidas con fecha 26 de Mayo de 1889, y las otras cuatro, señaladas con los números veintiseis, veintisiete, doscientos ocho y doscientos nueve, á favor de Martín Taffe, 97, Westbourn Terrace, London S. V., expedidas con la misma fecha, representando dichas ocho obligaciones un valor de cuatrocientas libras esterlinas, ó sean diez mil pesetas.

Y de conformidad con lo preceptuado en el art. 82 de la ley Hipotecaria, he acordado se cite, llame y emplace á los que se crean con derecho á las repetidas ocho obligaciones para que en el término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma, para contestar dicha demanda.

Dado en La Carolina á 1.º de Agosto de 1902.—Pablo Garzón.—Por mandado de S., S., Vicente Gil. X—1710

LUGO

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en las diligencias preventivas del abintestato del Capellán mayor del tercer regimiento de Artillería de montaña D. Pedro Libérale Guidotte, que falleció en esta capital el día 25 de Febrero del año de 1898, se acordó citar, como se verifica por el presente, á medio de edictos que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia y de Zaragoza y en la GACETA DE MADRID, á D. José y Doña Beatriz Libérale Guidotte, hermanos del finado D. Pedro, vecinos que han sido de Madrid, de donde se ausentaron, dirigiéndose el primero á la ciudad de Zaragoza al parecer, si bien se ignora la actual residencia de ambos, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado con objeto de hacerse cargo de los efectos y metálico que constituyen la herencia quedada al óbito de dicho su hermano; prevenidos de que transcurrido dicho término sin verificarlo se entenderá que renuncian á la mencionada herencia.

Dado en Lugo á 30 de Julio de 1902.—Félix Jarabo.—Ante mí, Donato Naveira. 277—P

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de Doña Vicenta Ibáñez Rebollar, natural de Valencia, de sesenta y ocho años, casada, hija de D. Domingo y de Doña María, vecina que fué de esta Corte; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el viudo D. Argimiro Blay Lacasa á la herencia de la finada, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1902.—J. García Romero.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1714

MADRID—HOSPICIO

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Celestino Fernández y Menguez, natural y vecino de esta Corte, soltero, estudiante, hijo de los finados D. Domingo y Doña María Juana, y se cita á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, comparezcan en forma á usar de él en el término de treinta días, debiendo hacer presente que ha comparecido D. Julián Fernández Menguez, vecino de esta Corte, hermano del D. Celestino, solicitando se le declare heredero de éste, en unión de sus hermanos D. Domingo, D. Angel y D. Ramón Fernández y Menguez.

Madrid 2 de Agosto de 1902.—V.º B.º =Ortega Morejón.—El actuario, Ricardo Gómez. X—1713

SEGOVIA

Por providencia del Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada con fecha 26 del actual en los autos de mayor cuantía que insta el Procurador D. Andrés López Cristóbal, en nombre de los representantes de los acreedores de la quiebra de D. Guillermo Martínez, hoy en ejecución de sentencia, contra Doña Francisca y Doña Isabel Lartigaw, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Pesetas.

Un edificio, que fué Casa de Moneda, con dos jardines y tres huertas adyacentes al mismo, en el término de esta ciudad, al barrio de San Marcos, situado al Noroeste de la población, formando parte de su caserío sobre la ribera del río Eresma, que le baña: linda al Norte con dicho río; al Sur con vía pública, paso al puente del convento del Parral y paseo de la Alameda; al Este con el puente que conduce al convento referido y paseo de la Alameda, y al Oeste con Ejidos y desagüe de una alcantarilla de esta población. El solar sobre que subsiste dicha finca, ó sea su proyección horizontal, es un polígono irregular de veintinueve lados, con ángulos entrantes y salientes, comprendiendo una superficie de ochenta y ocho mil setecientos diez y siete pies, equivalentes á seis mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados. Dentro del general perímetro del edificio, y á su lado Oeste, existe un jardín, cercado con tapia de mampostería, con un cenador cubierto, de fábrica, y otro diáfano; en su centro tiene un surtidor y taza de sillería; se encuentra provisto de varios árboles frutales y de sombra, regados con agua del sobrante de esta población; tasado dicho edificio, según se detalla, en 70.000

Una huerta, situada al Norte de dicha Casa de Moneda, á distancia de nueve metros de la

misma, que mide treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pies superficiales, equivalentes á dos mil novecientos ochenta y siete centiáreas, de primera calidad y regadío, con agua procedente del convento del Parral: linda al Norte con huerta de Marcelo Duque Alcalde; al Sur con el río Eresma; al Este se prolonga hasta tocar en el puente que conduce al Parral por medio de un paso sumamente estrecho en la misma margen del río, y al Oeste con ejidos de esta ciudad, por donde tiene su entrada; en 3.000

Otra huerta á la parte Nordeste de dicha casa, entre el puente y la presa de la misma, que mide doscientos ochenta y siete metros cuadrados, de segunda y tercera calidad, que se riega con agua que baja del convento del Parral: linda al Norte con camino público de la Alameda; al Sur con el río Eresma; al Este con ejidos de la Presa, y al Oeste con el puente del Parral; este predio está cercado con las fábricas del puente, muro de contención del camino dicho, á una manguardía de la presa; en 500

Otra huerta, cercada por tres lados, situada al Este, á distancia de trece metros del mismo, regada en parte por las aguas de una alberca manantial, mide tres mil quinientos treinta y tres metros cuadrados; los tres mil ciento son de regadío, y el resto de secano, de primera calidad: linda al Norte con el río Eresma; al Sur con camino y ejidos; al Este con huerta de Marcelo Duque, y al Oeste con camino de la ciudad al puente del Parral; contiene algunas mimbreras, con varios olmos y ciruelos; en 1.500

Un jardín, situado al Sur y por cima de la casa mencionada, á distancia de cinco metros, y mide mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados, de tercera calidad y regadío, cercado de pared de mampostería, muy deteriorado: linda al Norte, Sur, Este y Oeste con caminos públicos; contiene algunos olmos, yacuces y otros árboles pequeños; en 500

Total..... 75.500

También, y existentes en el mismo edificio, se venden en pública subasta todas las máquinas y sus accesorios, como son turbinas, herraje completo de dos pares de piedras instaladas en el piso del molino, las máquinas y accesorios de la limpia del trigo, las transmisiones que dan movimiento al interior de la limpia y á algunos de los cilindros; los elevadores de harina, cerneiros y sus accesorios, depósitos para el harina, de madera, y multitud de piezas de máquinas, unas nuevas y otras usadas, existentes en una de las habitaciones, cuyo depositario lo es de todo ello D. Enrique Seciloché y Ferrer, cuya descripción consta en los autos que quedan de manifiesto en la Escribanía á disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, desde el día de la publicación de este edicto hasta en el que aquélla se verifique. Tasadas dichas máquinas, accesorios, conejas, molinos y demás enseres que en la diligencia de embargo se describen en la cantidad de 33.041'50

Que con las setenta y cinco mil quinientas pesetas en que han sido tasados el edificio y sus adyacencias..... 75.500

Hacen un total de..... 108.541'50

Por cuya cantidad de ciento ochenta mil quinientas cuarenta y una pesetas y cincuenta céntimos se ponen en pública subasta, y se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, y que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta ciudad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, en su caso como parte del precio de la venta. Para que tenga lugar la subasta se señala el día 12 de Septiembre próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Trinidad, número 8.

Dado en Segovia á 31 de Julio de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo Casas. X—1711

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Manuel López Salazar, alias Tijereta, estatura regular, color claro, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, natural y vecino de esta capital, hijo de José y Josefa, habitante en calle Palomas, núm. 16, soltero, cordelero y de diez y siete años de edad; y Ricardo García y García, de estatura baja, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, cejas al pelo, hijo de Mariano y Dolores, natural y vecino de esta capital, sin domicilio conocido, soltero, panadero, de catorce años y sin instrucción, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tanto pronto como tengan conocimiento del paradero de dichos individuos les hagan entender este llamamiento y los conduzcan á estas cárceles y á disposición de este Juzgado por transcurso de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 29 de Julio de 1902.—Adolfo Lama y Pérez.—El actuario, Manuel Moreno. J—5095

Pesetas.

TUDELA

D. Amalio de Miguel, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la judicatura del partido por uso de licencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador del mismo D. José Manuel Cuadra, en representación de D. Anselmo Ochoa Zapatero, mayor de edad, comerciante é industrial, y de esta vecindad, se ha incoado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos desconocidos de D. Martín y D. Francisco Benito Marcos, trajeseros y vecinos que fueron de La Vallés, en la provincia de Salamanca, sobre disolución de la Sociedad mercantil colectiva Ochoa y Benito Hermanos, y otros extremos; habiendo acordado en providencia de hoy conferirles traslado de dicha demanda con emplazamiento, para que dentro del término ordinario de nueve días, y otros nueve más por las distancias, improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; y que en virtud de ignorarse quiénes son y dónde residen, emplazarles á dicho objeto, como se verifica por el presente.

Dado en Tudela á 22 de Julio de 1902.—Amalio de Miguel. De su orden, Máximo Hernando. X—1724

VIVERO

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia del partido de Vivero.

Hago público que promovido por Josefa Carballeira Pérez, casada y vecina de Cobas, en este término, expediente que se sustanció ante este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, para declaración de ausencia de su marido José María Mariño Ramil, que fué vecino de dicha parroquia y se marchó á la isla de Cuba, ha sido resuelto á medio del auto; cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí Escribano, dijo que debe declarar y declara la ausencia de José María Mariño Ramil, y manda que esta resolución se publique en la forma y á los efectos prescritos en el art. 186 del Código civil.

Así lo proveyó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Javier Costa Moure, en Vivero á 14 de Mayo de 1902, de que doy fe.—Javier Costa.—Ante mí, Agapito Soto.»

Dado en Vivero á 21 de Mayo de 1902.—Javier Costa.—Ante mí, Agapito Soto. X—1708

Juzgados municipales.

GUALCHOS

D. Manuel Gutiérrez García, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y Real orden de 17 de Junio de 1901, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud: 1.º Certificación ó acta de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio; y 3.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 800 vecinos. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Gualchos á 28 de Julio de 1902.—Manuel Gutiérrez.—Por su mandado, Miguel Heras. J—5144

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 29 de Mayo último, con el número de orden 17.009, comprensivo de seis títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de importe pesetas nominales once mil trescientas, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 31 de Julio de 1902.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—1712

Banco de Vigo.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de los estatutos de este Banco, el Consejo de gobierno, en sesión celebrada ayer, acordó convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Duque de la Victoria, núm. 4, en esta población, á las cinco de la tarde del 7 de Agosto próximo.

Lo que se hace público con la antelación que previene la citada disposición estatutaria, recordando al mismo tiempo lo que determina el art. 51 de los citados estatutos.

Vigo 18 de Julio de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Fabriciano Rodríguez. X—1717

Eléctrica de Soria.

En virtud de cuanto disponen los artículos 33 y 34 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, en su domicilio de esta Corte, Zurbano, 8, bajo derecha.

A continuación de la ordinaria se celebrará la extraordinaria, que ratificará los acuerdos tomados en la reunión del 28 de Junio último, referentes á la modificación y ampliación de estatutos, nombramiento del nuevo Consejo, etc.

Para poder asistir á ambas juntas se tendrá en cuenta lo que menciona el art. 32.

Madrid 2 de Agosto de 1902.—El Presidente, Joaquín Larumbide. X—1709



**Sociedad anónima «Nuestra Señora de Lourdes»  
Nueva Compañía azucarera en Aranjuez.**

De conformidad con el art. 15 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 31 de Agosto actual, a las doce de la mañana, en su domicilio social de Granada, calle de Reyes Católicos, núm. 40, para tratar del examen y aprobación del balance é inventario, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 16 de dichos estatutos.  
Madrid 4 de Agosto de 1902.—«Nuestra Señora de Lourdes» Nueva Compañía azucarera en Aranjuez.—El Gerente, el Conde de Benalúa. X—1715

**Sociedad «Electra Villenense.»**

Se convoca por el presente a los señores accionistas de esta Sociedad a la junta general ordinaria que ha de celebrarse en esta ciudad el día 24 de Agosto próximo, a las nueve de la mañana, en el domicilio social.  
Villena 31 de Julio de 1902.—El Gerente, Manuel G. Estarío. X—1716

**Crédito de la Unión Minera.**

Su situación en 31 de Julio de 1902.

ACTIVO	
Caja.....	2.348.928'66
Sucursal del Banco de España.....	124.621'43
Monedas de oro.....	38.820'35
Negocio del Salto de Agua del río Ter.....	345.450
Efectos en cartera.....	5.065.079'53
Valores en poder de corresponsales.....	424.220'14
Corresponsales deudores.....	509.441'59
Préstamos con garantía de valores.....	1.209.020
Cuentas corrientes con garantía de valores.....	2.182.753'14
Pólizas de crédito con garantía de valores.....	4.089.350
Deudores diversos.....	220.039'69
Gastos de instalación.....	52.816'99
Mobiliario.....	19.743'66
Gastos generales.....	6.101'94
Cupones al cobro.....	17.217'48
Accionistas.....	8.001'075
Acciones en cartera.....	10.000.000
	<hr/>
	34.663.679'60
NOMINALES	
Depósitos de efectos en custodia.....	11.632.535
Idem necesarios.....	325.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.924.145
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	5.396.790
	<hr/>
	21.278.470
	<hr/>
	55.942.149'60
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Cuentas corrientes.....	6.311.710'95
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	375.418'33
Consignaciones anuales.....	60.000
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	2.496.664'36
Corresponsales acreedores.....	139.494'48
Acreedores diversos.....	997.105'64
Idem por cupones.....	13.119'76
Créditos concedidos con garantía de valores.....	4.089.350
Beneficios.....	50.816'08
Fondo de reserva.....	130.000
	<hr/>
	34.663.679'60
NOMINALES	
Depositantes de efectos en custodia.....	13.932.535
Idem necesarios.....	325.000
Idem de garantía de préstamo.....	1.924.145
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	5.396.790
	<hr/>
	21.278.470
	<hr/>
	55.942.149'60

Bilbao 31 de Julio de 1902.—El Vicepresidente, Antonio López.—P. el Contador, José María Euba.—El Director Gerente, Manuel Torra. X—1723

**Sociedad «Agrícola Industrial Balear»**

(MADRID)

Balance de situación el 31 de Julio de 1902.

ACTIVO	
Acciones en cartera.....	1.000.000
Fábrica harinera Balear.....	2.024.207'58
Albufera de Alcudia.....	3.226.000
Fábrica de electricidad.....	249.792'42
Rentas de fincas.....	25.000
Acciones depositadas.....	1.925.000
Accionistas.....	1.400.000
Delegación de Palma de Mallorca.....	595.597'11
Mobiliario.....	5.165'38
Partidas provisionales.....	59.606'20
Caja.....	5.614'50
Gastos de instalación.....	10.950'35
Gastos generales.....	15.555'05
Cuentas corrientes deudoras.....	95.371'41
	<hr/>
	10.637.860
PASIVO	
Capital.....	8.500.000
Consejeros (acciones depositadas).....	1.925.000
Efectos a pagar.....	85.476'87
Contratos de suministros.....	127.383'33
	<hr/>
	10.637.860

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Director Gerente, C. Lluch Tomás. X—1726

**Sociedad Cooperativa Gaditana de Fabricación de Gas.**

Habiéndose extraviado la inscripción provisional correspondiente a una acción de esta Sociedad, registrada a nombre de D. Bruno de Arce, se hace público por el presente, a los efectos del art. 15 de los estatutos; previniéndose que pasado el plazo de seis meses, a contar desde esta fecha, si no hubiese parecido el expresado título quedará anulado, haciéndose entrega del definitivo a quien de derecho corresponda.

Igualmente se hace público, a los mismos efectos, el extraviado de cuatro títulos correspondientes a las acciones números 861 al 863 y 12.302; advirtiéndose que de no parecer en el plazo arriba dicho se anularán, extendiéndose duplicados de ellos a nombre del actual poseedor.

Cádiz 30 de Julio de 1902.—El Secretario, Angel José Gómez. X—1721

**Banco de Vigo.**

Situación en 30 de Junio de 1902.

ACTIVO	
Accionistas, 60 por 100.....	3.000.000
Idem, por dividendos pasivos.....	168.500
Caja.....	294.281'68
Sucursal Banco de España.....	112.812
Corresponsales deudores.....	334.537'64
Cartera.....	1.151.362'99
Créditos en cuenta corriente.....	1.236.366'52
Efectos a cobrar.....	44.262'94
Red telefónica.....	35.485'31
Propiedades.....	11.009
Constitución é impuestos.....	50.081'53
Instalación y mobiliario.....	9.986'74
Estudios de proyectos y depósitos constituidos.....	30.563'68
	<hr/>
	6.478.950'03
VALORES NOMINALES	
Garantía de préstamos.....	1.809.275
Fianzas.....	316.000
Depósitos en custodia.....	2.229.610
	<hr/>
	10.833.835'03
PASIVO	
Capital: 10.000 acciones.....	5.000.000
Fondo de reserva.....	25.000
Cuentas corrientes.....	961.134'74
Imposiciones.....	115.523'07
Caja de Ahorros.....	47.945
Corresponsales acreedores.....	203.258'47
Efectos a pagar.....	57.689'55
Dividendo activo.....	63.497'50
Pérdidas y ganancias (remanente).....	4.901'70
	<hr/>
	6.478.950'03
Valores nominales.....	4.354.885
	<hr/>
	10.833.835'03

El Contador, José Cardeluz.—El Director Gerente, José Bravo.—V.º B.º.—El Presidente del C. A., Fabriciano Rodríguez. X—1718

**Banco del Comercio.**

Su situación el día 30 de Julio de 1902.

ACTIVO	
Caja.....	2.791.158'45
Sucursal del Banco de España en esta villa c/c.....	1.911.923'12
Efectos en cartera.....	6.961.025'24
Préstamos sobre valores.....	8.360.378
Créditos en c/c con interés.....	22.503.760'87
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo.....	3.163.463'45
Deudores diversos.....	475.040'07
Mobiliario.....	4.896'83
Gastos de instalación.....	11.301'66
Idem generales.....	12.703'64
Valores en poder de corresponsales.....	2.062.050
	<hr/>
	48.257.701'33
Depósitos:	
En garantía: nominales.....	64.186.045
En custodia: ídem.....	122.514.057'56
	<hr/>
	187.380.102'56
	<hr/>
	235.637.803'89
PASIVO	
Capital.....	5.000.000
Fondo de reserva.....	400.000
Cuentas corrientes.....	14.154.963'12
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	226.183'10
Imposiciones.....	1.983.975'71
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	20.169.331'52
Efectos por pagar.....	25.953'50
Corresponsales acreedores.....	3.767.395'29
Acreedores diversos.....	113.486'25
Idem por cupones.....	216.966'21
Idem por amortizaciones.....	36.124'41
Dividendos activos.....	2.525
Pérdidas y ganancias.....	76.565'92
Beneficios en valores por realizar.....	22.181'30
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	2.062.050
	<hr/>
	48.257.701'33
Depósitos:	
En garantía.....	64.866.045
En custodia.....	122.514.057'56
	<hr/>
	187.380.102'56
	<hr/>
	235.637.803'89

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Pedro de Aguirre. X—1719

**Banco de Bilbao.**

Su situación en el día de hoy 30 de Julio de 1902.

ACTIVO	
Caja.....	13.119.904'15
Sucursal del Banco de España, cuenta corriente.....	2.311.488'59
Efectos en cartera.....	33.051.730'01
Cupones adquiridos.....	47.544'99
	<hr/>
	33.099.325
Préstamos sobre valores.....	9.763.050'36
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	25.460.858'86
Corresponsales deudores.....	10.973.868'45
Diversos deudores.....	1.039.600'71
Gastos generales y sueldos.....	39.041'02
Caja de Ahorros.....	446'88
Créditos contingentes.....	3.816'54
Bienes inmuebles.....	4.395.261'89
Mobiliario.....	35.142'50
Cupones y amortizaciones al cobro.....	1.869.643'40
Valores en poder de corresponsales.....	5.924.315'88
Acciones.....	15.000.000
Gastos de constitución.....	35.488'67
	<hr/>
	123.071.252'90
Depósitos en garantía, nominales.....	72.572.382
Idem voluntarios, ídem.....	642.803.000'79
Idem necesarios, ídem.....	435.950
	<hr/>
	715.811.332'79
	<hr/>
	838.882.585'69
PASIVO	
Capital: 60.000 acciones de á pesetas 500.....	30.000.000
Fondo de reserva (estatutario).....	3.000.000
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	1.400.000
Utilidades de valores no realizados.....	91.922'96
Beneficios y pérdidas.....	193.987'98
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	26.346.228'02
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	2.775.429'27
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	43.049.500'16
Corresponsales acreedores.....	7.930.648'29
Diversos acreedores.....	943.078'72
Efectos a pagar.....	241.298'29
Dividendos por pagar.....	140.642'50
Cupones a pagar.....	66.086'53
Amortizaciones a pagar.....	611.477'88
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	1.869.643'40
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	4.406.308'95
	<hr/>
	123.071.252'90
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	72.572.382
Idem voluntarios, ídem.....	642.803.000'79
Acreedores por depósitos necesarios, ídem.....	435.950
	<hr/>
	715.811.332'79
	<hr/>
	838.882.585'69

El Contador, Santos de Gárate.—El Director Gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Pedro de Aguirre. X—1720

**Sociedad Cooperativa Gaditana de fabricación de gas.**

Balance en 30 de Junio de 1902.

ACTIVO	
Efectivo en poder del Sr. Tesorero.....	3.336'44
Deudores varios.....	166.311'03
Pagado a los señores accionistas a cuenta del 3 por 100 acordado sobre las utilidades de este ejercicio.....	33.213
	<hr/>
	202.860'47
Valor de la casa calle de San José 25, 27 y 29..	66.500
Idem del mobiliario de las oficinas.....	7.182'34
Idem nominal de 375 acciones depositadas por la Junta directiva.....	37.500
	<hr/>
	314.042'81
GAS	
Valor de la fábrica y materiales para su conservación.....	561.920'34
Idem de la canalización y tubos para su repuesto.....	296.842'64
	<hr/>
	858.762'98
Carbones para destilar y material de purificación.....	52.844'58
Gas, cok y alquitran existentes..	51.016'09
Utensilios, contadores, materiales y aparatos.....	156.752'52
	<hr/>
	1.119.376'17
ELECTRICIDAD	
Valor de la fábrica y materiales para su conservación.....	390.494'11
Red.....	107.185'26
Mobiliario, utensilios, contadores materiales y aparatos.....	168.148'49
	<hr/>
	665.827'86
	<hr/>
	2.099.246'84
PASIVO	
Valor de las 12.500 acciones del capital social.....	1.250.000
Fondos de reserva y amortización.....	60.375
Fianza de la Junta directiva en acciones.....	37.500
Dividendos sin cobrar por los señores accionistas.....	5.142
Acreedores por varios conceptos.....	646.030'30
Balance de utilidades.....	100.199'54
	<hr/>
	2.099.246'84

S. E. ú O.—Cádiz 30 de Junio de 1902.—El Contador, Z. Lacave.—El Tesorero, José de Aramburu.—V.º B.º.—El Presidente, Juan A. de Aramburu. X—1722

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, BARÓMETRO (Eneo, Hizoideido), Viento del vapor acoso, Humedad, DIRECCIÓN (clase del viento), and other meteorological data for hours 12 to 9.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, and other temperature and humidity metrics.

Datos meteorológicos del día 4 de Agosto de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, and other meteorological data for various locations including Paris, Clermont, Valencia, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Agosto de 1902, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONVADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' (Public Funds) on Day 2 and Day 4.

Table showing bond prices and exchange rates for 'Día 2' and 'Día 4', including 'Duda al 5 0/0 amortizable' and 'Serie F'.

Table with columns 'Día 2' and 'Día 4' showing various financial data, including 'Duda al 5 0/0 amortizable', 'Carpetas provisionales', and 'Bancos y Sociedades'.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' (General summary of nominal pesetas traded).

Table titled 'Bolsa de Barcelona' (Barcelona Stock Exchange) showing debt and other financial data.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' (Bilbao Stock Exchange) showing debt and other financial data.

ANUNCIOS

Boletín oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table showing prices for different classes of the official bulletin: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a pesetas cada ejemplar.

Advertisement for 'SANTOS DEL DIA' (Santos of the Day) featuring 'Nuestra Señora de las Nieves y San Emigdio' and 'Cuarenta horas en la parroquia de San Justo'. Includes printer information: 'Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.'